



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

6 DE MARZO DE 2010

7043

No. 26216

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

A QUIEN CORRESPONDA.-  
P R E S E N T E.

En el expediente número 519/2005, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapión promovido por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, en contra de **GREGORIO GARCÍA ABURTO** y **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ**, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA JURISDICCIÓN, se dictó una resolución el diecisiete de junio de dos mil nueve que copiado a la letra dicen:

### SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, JUNIO DIECISIETE DEL DOS MIL OCHO.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos que integran el expediente número 519/2005, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, en contra de **GREGORIO GARCÍA ABURTO**, **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, y ;

### R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito recibido en este Juzgado, el dieciocho de octubre del dos mil cinco, **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, demandó en la vía ordinaria civil, Juicio de Usucapión, en contra de **GREGORIO GARCÍA ABURTO**, **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO

**DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, reclamándoles las prestaciones que obran en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes.

2. Por auto de fecha treinta y uno de ese mismo mes y año, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta y con las copias simples de la demanda y documentos que se acompañaron, se ordenó correr traslado a los demandados, y emplazarlos a juicio para que dentro del término de nueve días hábiles produjeran su contestación, refiriéndose a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, así también, se les requiriera para que señalaran domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirían efectos a través de la lista que se fijara en los tableros de avisos de este Juzgado.

3. Mediante diligencia de fecha veintidós de junio del año dos mil siete, la actuario judicial adscrita al Juzgado Mixto de Primera Instancia del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, practicó la diligencia de emplazamiento con el demandado **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO**, entendiendo la diligencia con el ciudadano **CARLOS MARIO OROPEZA CORREA**, en su domicilio señalado en autos, por lo que a través de él se les corrió traslado y se les emplazó a juicio para que dentro del término de nueve días más uno den razón de la distancia, diera contestación a la demanda y así mismo se le requiere para que señalara domicilio para oír y recibir citas y notificaciones apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de la lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

4. Por auto de fecha diez de agosto del dos mil siete, se tuvo por perdido el derecho a los demandados **GREGORIO GARCÍA ABURTO, FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, para contestar la demanda instaurada en sus contra, por lo que se les declaró en rebeldía y se les tuvo por contestada la demanda en sentido negativo, así también se les tuvo por domicilio señalado para recibir toda clase de citas y notificaciones, las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado; de igual forma se señaló fecha para la celebración de la audiencia previa y de conciliación.

5. Mediante diligencia del cinco de septiembre del dos mil siete, se llevó a efecto la audiencia previa y de conciliación, con la asistencia de la parte actora **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, de la conciliadora judicial adscrita de este Juzgado, no así los demandados **GREGORIO GARCÍA ABURTO, FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO** del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, de igual forma se abrió el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días comunes a las partes.

6. Con fecha cuatro de octubre del mismo año, se tuvo a la parte actora por exhibiendo en tiempo y forma pruebas de su parte, no así de los demandados a quienes se les dio por perdido ese derecho, de igual forma se declaró precluido el término para

su ofrecimiento, por lo que se admitieron las pruebas ofrecidas y se señaló fecha para la audiencia de pruebas y alegatos.

7. El veintinueve de enero del dos mil ocho, se llevó a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, contando con la comparecencia de la parte actora, el abogado patrono de la parte actora, sus testigos propuestos, no así las partes demandadas, a pesar de encontrarse legalmente notificados; desahogadas las pruebas que se encontraban preparadas, se señaló fecha para la conclusión de dicha audiencia.

8. El siete de mayo del año dos mil ocho, se llevó a efecto la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, contando con la comparecencia del abogado patrono de la parte actora, no así las partes demandadas, a pesar de encontrarse legalmente notificados; para el desahogo de los alegatos, por lo que se les concedió un término de cinco días para exhibir sus conclusiones por escrito.

9. En acuerdo del veintiséis de febrero del actual, se tuvo por perdido el derecho a las partes, para que exhibieran sus conclusiones dentro del término que se les dio para hacerlo.

10. Finalmente por acuerdo del diez de junio del año en curso, se citó a la partes para oír sentencia definitiva, misma que hoy se pronuncia y;

### CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver la presente controversia de conformidad con los artículos 16, 18, 28 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. La actora **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, promovió en la vía Ordinaria Civil Juicio de Usucapión, basándose substancialmente en los hechos que obran en su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertaren, para los efectos legales conducentes, los cuales se encuentran visibles a foja dos a la cuatro de autos.

Los demandados **GREGORIO GARCÍA ABURTO, FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, fueron debidamente emplazados a juicio como consta en autos.

III. La actora **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ** para justificar sus pretensiones, en términos del artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, desahogó los siguientes medios de prueba:

**A) Confesional** a cargo del demandado **GREGORIO GARCÍA ABURTO**, quien en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, fue declarado fictamente confeso de las posiciones calificadas de legales, admitiendo tácitamente los siguientes hechos:

**“...PRIMERA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE CONOCE A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE RESULTA SER PROPIETARIO DE UN PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N MARCADO COMO LOTE 33 MANZANA XXI DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. TERCERA PREGUNTA.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD MENCIONADO EN LA PREGUNTA ANTERIOR SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL PREDIO 10,482, A FOLIO 2 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 45. CUARTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA AVENIDA MACUSPANA S/N LOTE 33 MANZANA XXI DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS. QUINTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE EL AÑO DE 1989 CEDIÓ GRATUITA Y VOLUNTARIAMENTE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD A QUE ESTE JUICIO SE REFIERE A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEXTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE PERSONALMENTE ACUDIÓ EN COMPAÑÍA DE SU CÓNYUGE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA CEDER SUS DERECHOS A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SÉPTIMA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE RECONOCE A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ COMO DUEÑA ÚNICA DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO. OCTAVA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE LA CESIÓN DE DERECHOS QUE HIZO A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ DEL PREDIO A QUE ESTE JUICIO SE REFIERE FUE SIN RESERVAS DE NINGUNA CLASE. NOVENA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE HACE CASI DIECISIETE AÑOS QUE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ VIVE COMO DUEÑA DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N LOTE 33 MANZANA XXI, COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. DÉCIMA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD ANTES REFERIDO NO REPORTA NINGUNA CLASE DE GRAVAMEN. DÉCIMA PRIMERA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE HACE DIECISIETE AÑOS LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ HABITA EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N MANZANA XXI LOTE 33 DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTE CIUDAD. DÉCIMA SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE LA PROMOVENTE ES QUIEN DESDE HACE DIECISIETE AÑOS SE ENCARGA DE PAGAR EL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y LUZ ELÉCTRICA DEL PREDIO DONDE VIVE...”**

Probanza a la que en términos de los artículos 254 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor indiciario, toda vez que los hechos contenidos en las posiciones calificadas de legales, se contraponen con las demás probanzas desahogadas en autos, como es que cedió la propiedad del inmueble objeto de la litis, cuando del acta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, se advierte lo que cedió fue los derechos de posesión de este.

Tiene aplicación a lo anterior la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

**“...No Registro: 222,767  
Jurisprudencia**

*Materia(s): Común, Civil*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*VII, Mayo de 1991*

*Tesis: I.5o.C. J/15*

*Página: 81*

*Genealogía: Gaceta número 41, Mayo de 1991, página 67.*

*Apéndice 1917-1995, Tomo IV, Segunda Parte, tesis 506, página 357.*

#### **CONFESIÓN FICTA. VALOR PROBATORIO DE LA.**

*De acuerdo con las reglas de la lógica y la experiencia, única limitación a la que se encuentra sujeta la libertad del juzgador para apreciar pruebas conforme a la legislación procesal actual la confesión judicial hace prueba plena, cuando el que la hace se sujeta a las formalidades establecidas por la ley, siendo éste una persona capaz de obligarse, y deponga sobre hechos propios, sin coacción o violencia. Ahora bien, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, establece en su artículo 311, que las posiciones deberán articularse en términos precisos, contener un solo hecho propio y no ser insidiosas; en el numeral 312 señala que las posiciones deberán concretarse a hechos que sean objeto del debate; por su parte, el artículo 325 dispone que se tendrá por confeso al articulante respecto a los hechos propios que afirmare en las posiciones; finalmente, el artículo 322 del citado cuerpo procesal de leyes, ordena que el que deba absolver posiciones será declarado confeso: "1o. Cuando sin justa causa no comparezca; 2o. Cuando se niegue a declarar; 3o. Cuando al hacerlo insista en no responder afirmativa o negativamente". El contenido de tales dispositivos hace evidente la posibilidad jurídica de que la confesión ficta pueda revestir valor probatorio pleno, siempre y cuando reúna las exigencias que los propios preceptos procesales establecen, y no se encuentra contradicha con otros medios de prueba, o estándolo, se adminicule con otros elementos probatorios, que al ser examinados conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia, en su conjunto produzcan mayor convicción que los discrepantes.*

#### **QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 1480/90. Irene Huitrón López. 16 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Walter Arellano Hobelsberger.*

*Amparo directo 2860/90. María Dolores Díaz García. 6 de septiembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Eduardo Francisco Núñez Gaytán.*

*Amparo directo 743/91. Petra Santiago. 14 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: José Luis Caballero Cárdenas. Secretario: Alejandro Javier Pizaña Nila.*

*Amparo directo 317/91. Giovanni Guido Bussani y otra. 22 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretario: Walter Arellano Hobelsberger.*

*Amparo directo 1355/91. Fernando Vogel Soloveichik. 18 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.*

**Notas:**

*Esta tesis contendió en la contradicción 165/2003-PS resuelta por la Primera Sala, de la que derivó la tesis 1a./J. 92/2004, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, febrero de 2005, página 118, con el rubro: "DIVORCIO NECESARIO. LA CONFESIÓN FICTA, POR SÍ MISMA, ES INSUFICIENTE PARA TENER POR ACREDITADOS LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN."*

*El criterio contenido en esta tesis contendió en la contradicción de tesis 81/2004-PS, resuelta por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el seis de abril dos mil cinco, en la cual se determinó que no existe la contradicción de criterios sustentados, por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, y por la otra, con el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto en Materia Civil del Primer Circuito, así como por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, y por la otra, con el criterio sustentado por los Tribunales Colegiados Cuarto, Quinto y Sexto en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, por el contrario que sí existe contradicción de tesis entre los criterios sustentados por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y, por otro lado, el Cuarto y el Sexto Tribunales Colegiados en Materia Civil del Primer Circuito. De esta contradicción de tesis derivó la tesis 1a./J. 62/2005, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 125, con el rubro: "CONFESIÓN FICTA POR NO COMPARECER SIN JUSTIFICACIÓN A ABSOLVER POSICIONES. ES INSUFICIENTE POR SÍ MISMA PARA TENER POR ACREDITADA LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)."*

*Por ejecutoria de fecha 8 de noviembre de 2006, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 76/2006-PS en que participó el presente criterio..."*

*Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 76/2006, en la Primera Sala..."*

**B) Confesional** a cargo de la demandada **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ**, quien en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, fue declarado fictamente confesa de las posiciones calificadas de legales, admitiendo tácitamente los siguientes hechos:

**“...PRIMERA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE CONOCE A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE RESULTA SER PROPIETARIO DE UN PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N MARCADO COMO LOTE 33 MANZANA XXI DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. TERCERA PREGUNTA.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD MENCIONADO EN LA PREGUNTA ANTERIOR SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL PREDIO 10,482, A FOLIO 2 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 45. CUARTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN LA AVENIDA MACUSPANA S/N LOTE 33 MANZANA XXI DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS. QUINTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE EL AÑO DE 1989 CEDIÓ GRATUITA Y VOLUNTARIAMENTE EL PREDIO DE SU PROPIEDAD A QUE ESTE JUICIO SE REFIERE A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEXTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE PERSONALMENTE ACUDIÓ EN COMPAÑÍA DE SU CÓNYUGE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA CEDER SUS DERECHOS A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SÉPTIMA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE RECONOCE A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ COMO DUEÑA ÚNICA DEL BIEN INMUEBLE EN LITIGIO. OCTAVA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE LA CESIÓN DE DERECHOS QUE HIZO A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ DEL PREDIO A QUE ESTE JUICIO SE REFIERE FUE SIN RESERVAS DE NINGUNA CLASE. NOVENA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE HACE CASI DIECISIETE AÑOS QUE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ VIVE COMO DUEÑA DEL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N LOTE 33 MANZANA XXI, COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD. DÉCIMA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD ANTES REFERIDO NO REPORTA NINGUNA CLASE DE GRAVAMEN. DÉCIMA PRIMERA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE DESDE HACE DIECISIETE AÑOS LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ HABITA EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA EL PREDIO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N MANZANA XXI LOTE 33 DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTE CIUDAD. DÉCIMA SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE LA PROMOVENTE ES QUIEN DESDE HACE DIECISIETE AÑOS SE ENCARGA DE PAGAR EL CONSUMO DE AGUA POTABLE Y LUZ ELÉCTRICA DEL PREDIO DONDE VIVE...”**

Probanza a la que en términos de los artículos 254 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor indiciario, toda vez que los hechos contenidos en las posiciones calificadas de legales, se contraponen con las demás probanzas desahogadas en autos, como es que cedió la propiedad del inmueble objeto de la litis, cuando del acta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, se advierte lo que cedió fue los derechos de posesión de este.

C) Confesional a cargo del demandado REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, quien en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero

del dos mil ocho, fue declarado fictamente confesa de las posiciones calificadas de legales, admitiendo tácitamente los siguientes hechos:

**"...SEGUNDA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EN LA DEPENDENCIA A SU CARGO SE ENCUENTRA INSCRITO UN PREDIO URBANO UBICADO EN AVENIDA MACUSPANA S/N DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD A NOMBRE DE GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ. TERCERA PREGUNTA.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO ANTES DICHO CONSTA DE UNA SUPERFICIE DE 200.00 M2. CUARTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL PREDIO EN MENCIÓN SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL PREDIO NUMERO 10,482 A FOLIOS 2 DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 45. QUINTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL MENCIONADO INMUEBLE NO REPORTA NINGUNA CLASE DE GRAVAMEN. SEXTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE EL TITULO DE PROPIEDAD QUE AMPARA EL MENCIONADO INMUEBLE FUE EXPEDIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE TENOSIQUE, TAB...."**

Probanza a la que en términos de los artículos 254 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor o pleno, toda vez que los hechos contenidos en las posiciones calificadas de legales, no se contraponen con las demás probanzas desahogadas en autos.

Tiene aplicación a lo anterior al siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

**"...Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**

**XXIII, Enero de 2006**

**Tesis: VI.1o.C. J/22**

**Página: 2180**

#### **CONFESIÓN FICTA. SU EFICACIA EN MATERIA CIVIL.**

**No puede aceptarse que la confesión ficta carece de eficacia, cuando al contestar la demanda la misma parte a quien se declara confesa ha negado expresamente los hechos materia de la confesión. El hecho de negar la demanda produce como efecto jurídico arrojar sobre el actor la carga de la prueba de todos los elementos de su acción, y entre las pruebas admitidas por la ley se encuentra la confesión ficta, cuya eficacia no puede desconocerse por la circunstancia de que la demanda haya sido negada expresamente. Cuando no comparece sin justa causa la persona que haya de absolver posiciones incurre en violación del deber de contestar el interrogatorio formulado por su adversario, y ello no puede interpretarse salvo prueba en contrario, sino como admisión de los hechos que son legalmente objeto del interrogatorio; el no comparecer viene a probar que carece de valor para presentarse a admitir un hecho y un pretexto para no reconocer una verdad que redundaría en su perjuicio; en efecto, el silencio del interrogado se atribuye a la conciencia de no poder negar un hecho ante la presencia judicial y bajo protesta de decir verdad, pues según se ha afirmado la**

*confesión es un fenómeno contrario a la naturaleza del hombre, siempre presto a huir de lo que puede dañarle. Como la parte demandada en el momento de negar la demanda no se enfrenta al dilema de mentir o aceptar la verdad ante el Juez bajo protesta, sino sólo persigue el propósito de obligar a su contrario a que pruebe sus aseveraciones, tal negativa no puede constituir ninguna presunción contraria a los hechos admitidos como ciertos por virtud de la confesión ficta.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 138/95. Enedina Martínez viuda de Gutiérrez. 23 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: Martín Amador Ibarra.*

*Amparo directo 1/2005. Enrique Elizalde de la Vega. 3 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz.*

*Amparo directo 14/2005. María del Rosario Rubí y Reynoso. 17 de febrero de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz.*

*Amparo directo 111/2005. Franco Severiano Coeto. 24 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Daniel Nogueira Ruiz.*

*Amparo directo 248/2005. Leovigildo Jiménez Padilla. 26 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario: José Ignacio Valle Oropeza.*

*Véase: Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 70, Cuarta Parte, página 33, tesis de rubro: "CONFESIÓN FICTA, EFICACIA DE LA."*

*Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 76/2006, en la Primera Sala..."*

**D) Documentales públicas, consistentes en:**

Oficio número 4726/27028/352 de fecha doce de septiembre del dos mil cinco, signado por el ciudadano **JOSE MARIA CAMARA ZURITA**, Jefe de Oficina Telecom/Telégrafos, visible a foja once de autos.

Oficio número DG/2258/05 de fecha diecinueve de septiembre del dos mil cinco, signado por el C.P. **GUILLERMO CARLOS PRIEGO DE WIT**, Director General de SAPAET, visible a foja doce de autos.

Certificado de libertad o gravamen de fecha primero de marzo del año dos mil

cinco, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, visible a foja trece de autos.

Oficio DSPM/2005 de fecha siete de abril del año dos mil cinco, signada por el Tte. De Inf. Rte. **MARIO RODRÍGUEZ ALONSO**, Director de Seguridad Pública Municipal de este Municipio, visible a foja dieciséis de autos.

Constancia de domicilio Ignorado de fecha doce de abril del año dos mil cinco, signada por el licenciado **TOMAS ALBERTO PUC ACOSTA**, secretario del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tenosique, Tabasco, visible a foja diecisiete de autos.

Acta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, levantada ante la presencia del arquitecto **JORGE MANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ**, Coordinador de Planificación de los Asentamientos Humanos, visible a foja dieciocho de autos.

Título de adjudicación y propiedad del inmueble según acta de cabildo número cincuenta celebrada el día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho a nombre de **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ Y GREGORIO GARCÍA ABURTO**. Visible a foja veinte de autos.

A las documentales descritas, en términos de los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les concede pleno valor probatorio, en razón de estar expedida por personas en ejercicio de sus funciones.

**E) Documentales privadas, consistentes en:**

Oficio 2801264100/1209 de fecha veintiséis de agosto del año dos mil cinco, signado por el licenciado **FERNANDO CÓRDOVA VEITES**, Apoderado Legal del IMSS en Tabasco, visible a foja ocho de autos.

Escrito original de fecha veinticinco de agosto del año dos mil cinco, dirigido al Administrador de Teléfonos de México, signado por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, visible a foja nueve de autos.

Carta de posesión de fecha veinticinco de enero del dos mil cinco, signada por el ciudadano **CARLOS POLANCO GANZO**, Jefe de Sector de la colonia Municipal, visible a foja catorce de autos.

Constancia de hechos de fecha siete de abril del dos mil cinco, signada por el ciudadano **CARLOS POLANCO GANZO**, Jefe de sector de la colonia Municipal, visible a foja quince de autos.

Plano de fecha noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, de un predio ubicado en el lote número 33 de la manzana XII de la colonia Municipal de Tenosique, Tabasco, visible a foja diecinueve de autos.

Constancia de residencia de fecha seis de septiembre del dos mil siete, expedida por **SONIA LIZCANO CABRERA**, Jefe de Sector de la colonia Municipal de esta ciudad, a favor de **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, visible a foja doscientos ochenta y ocho de autos.

Aviso recibo de fecha 07 de agosto del 2007, expedido Comisión Federal de Electricidad, a favor de **LOZADA RODRÍGUEZ FRANCISCO**, visible a foja doscientos ochenta y nueve de autos.

A las documentales descritas, en términos de los artículos 272 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les concede valor indiciario, en razón de que no fueron ratificadas por la persona que las expidió, en términos del primer numeral invocado.

**F) Documentales**, consistentes en:

Copia fotostáticas simples del escrito de fecha treinta y uno de agosto del dos mil cinco, signado por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, dirigido al Administrador de Correos y Telégrafos, visible a foja seis de autos.

Copia fotostática simple del escrito de fecha dos de septiembre del año dos mil cinco, signado por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, dirigido al director general de SAPAET, visible a foja siete de autos

Copia fotostática simple del escrito de fecha veinticinco de agosto del dos mil cinco, signado por **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**, dirigido al Director del Instituto Federal Electoral, visible a foja diez de autos.

Copia fotostática simple del recibo con número de folio 49702 de fecha 17 de abril del 2005, a favor de **MARIA LUISA MATEOS GLEZ**, expedido por SAPAET, visible a foja veintiuno de autos.

Documentales a las que en términos del artículo 318 del Código Adjetivo Civil vigente, se les concede valor indiciario por tratarse de copia fotostática cuya existencia no esta corroborada con otros medios de prueba.

**G) Testimoniales** a cargo de las ciudadanas **SILVIA PATRICIA PÉREZ LÓPEZ** y **ENEREYDA VERA REYES**, quienes en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, la primera de las mencionadas testigos manifestó:

*"...PRIMERA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI CONOCE A LA PROMOVENTE DE ESTE JUICIO; calificada de legal la testigo responde: SI, LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEGUNDA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI CONOCE A LOS DEMANDADOS DE ESTE JUICIO; calificada de legal, el testigo responde: SI, EL SEÑOR GREGORIO GARCÍA ABURTO Y LA SEÑORA FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ. TERCERA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, DESDE CUÁNDO CONOCE A LAS PERSONAS ANTES*

**MENCIONADAS; calificada de legal la testigo responde: A LAS SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES DESDE HACE VEINTE AÑOS Y A LOS DEMANDADOS GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, DIECISIETE AÑOS. CUARTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES; calificada de legal la testigo responde: VIVE EN LA AVENIDA MACUSPANA, MANZANA VEINTIUNO, LOTE TREINTA Y TRES, DE LA COLONIA MUNICIPAL. QUINTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DONDE VIVEN LOS SEÑORES GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ; calificada de legal la testigo responde: NO LO SE, POR QUE DESDE QUE LE DEJARON EL PREDIO A DOÑA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES, SE IGNORA EN DONDE VIVEN. SEXTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DESDE CUANDO VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES EN LA AVENIDA MACUSPANA, MANZANA VEINTIUNO, LOTE TREINTA Y TRES, DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD; calificada de legal, la testigo responde: DESDE HACE DIECISIETE AÑOS, HA SIDO LA ÚNICA DUEÑA EN EL PREDIO EN EL QUE VIVE. SÉPTIMA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, COMO ADQUIRIÓ LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES EL PREDIO DONDE ACTUALMENTE VIVE; calificada de legal la testigo responde: SE LO DONARON LOS ANTIGUOS DUEÑOS EN FORMA VOLUNTARIA. OCTAVA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE SUPERFICIE Y MEDIDAS TIENE EL PREDIO EN LITIGIO EN DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES; calificada de legal la testigo responde: TIENE OCHO DE FRENTE, VEINTICINCO DE FONDO, QUE HACEN UN TOTAL DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. NOVENA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES, HA SIDO MOLESTADA CON PROBLEMA ALGUNO EN EL PREDIO QUE TIENE EN POSESIÓN; calificada de legal la testigo responde: NINGÚN PROBLEMA, POR QUE TODA LA COLONIA LA CONOCE COMO ÚNICA DUEÑA DEL PREDIO EN QUE VIVE. DÉCIMA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PERSONA ES LA QUE PAGA EL CONSUMO DE LUZ DEL PREDIO DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES; calificada de legal, la testigo responde: LA MISMA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES, POR QUE ELLA VIVE AHÍ. DÉCIMA PRIMER PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PERSONA ES LA QUE PAGA EL CONSUMO DE AGUA DEL PREDIO DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES; calificada de legal, la testigo responde: LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLES, POR QUE ELLA VIVE AHÍ...”**

Dando como razón de su dicho:

**“...ME CONSTA POR QUE CONOZCO A LA SEÑORA DESDE HACE TIEMPO Y SE QUE LA SEÑORA FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ y GREGORIO GARCÍA ABURTO LE DONARON EL PREDIO EN AGRADECIMIENTO POR HABERLOS CUIDADO CUANDO EL ESTUVO ENFERMO...”**

La segunda de las mencionadas testigos manifestó:

“...PRIMERA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI CONOCE A LA PROMOVENTE DE ESTE JUICIO; calificada de legal la testigo responde: SI, LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. SEGUNDA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI CONOCE A LOS DEMANDADOS DE ESTE JUICIO; calificada de legal, el testigo responde: SON LOS SEÑORES GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ. TERCERA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, DESDE CUANDO CONOCE A LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS; calificada de legal la testigo responde: A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ DESDE HACE TREINTA Y TRES AÑOS Y A LOS DEMANDADOS GREGORIO GARCÍA ABURTO Y SU ESPOSA FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, DESDE HACE COMO DIECISIETE AÑOS. CUARTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal la testigo responde: EN LA AVENIDA MACUSPANA, MANZANA VEINTIUNO, LOTE TREINTA Y TRES, DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO. QUINTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DONDE VIVEN LOS SEÑORES GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ; calificada de legal la testigo responde: NO SABEMOS, PUES DESDE QUE ELLOS SE FUERON NUNCA MAS SUPIMOS DE ELLOS. SEXTA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, DESDE CUANDO VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ EN LA AVENIDA MACUSPANA, MANZANA VEINTIUNO, LOTE TREINTA Y TRES, DE LA COLONIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD; calificada de legal, la testigo responde: DESDE HACE MAS DE DIECISIETE AÑOS. SÉPTIMA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO, SI SABE Y LE CONSTA, COMO ADQUIRIÓ LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ EL PREDIO DONDE ACTUALMENTE VIVE; calificada de legal la testigo responde: LOS GREGORIO GARCÍA ABURTO Y SU ESPOSA, LE DONARON EL PREDIO A LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ. OCTAVA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, QUE SUPERFICIE Y MEDIDAS TIENE EL PREDIO EN LITIGIO, DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal la testigo responde: TIENE OCHO DE FRENTE, VEINTICINCO DE FONDO, EN TOTAL UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS. NOVENA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA, SI LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ, HA SIDO MOLESTADA CON PROBLEMA ALGUNO EN EL PREDIO QUE TIENE EN POSESIÓN; calificada de legal la testigo responde: HASTA AHORITA, LA SEÑORA MARIA LUISA, NUNCA HA TENIDO PROBLEMAS DE QUE ALGUIEN LE RECLAME, POR QUE EL PREDIO ES DE ELLA. DÉCIMA PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PERSONA ES LA QUE PAGA EL CONSUMO DE LUZ DEL PREDIO DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal, la testigo responde: ELLA MISMA. DÉCIMA PRIMER PREGUNTA. QUE DIGA LA TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA QUE PERSONA ES LA QUE PAGA EL CONSUMO DE AGUA DEL PREDIO DONDE VIVE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ; calificada de legal, la testigo responde: LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ, ES LA QUE PAGA LUZ Y AGUA, POR QUE ELLA ES LA QUE ESTA AHÍ VIVIENDO...”

Dando como razón de su dicho:

**“...POR QUE YO LA CONOZCO DESDE HACE MUCHO TIEMPO A ELLA Y CONOCÍ AL SEÑOR GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, Y FUERON ELLOS LOS QUE LE DONARON EL PREDIO, PERO NO LE DIERON ESCRITURA, POR ESO ES QUE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO NECESITA ESCRITURARLA A SU NOMBRE...”**

Referente a esta testimonial, desahogada en la audiencia de pruebas y alegatos del veintinueve de enero del dos mil ocho, carece de valor probatorio en términos de lo dispuesto por el numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado; toda vez que del análisis realizado a la testimonial de referencia se advierte, que los testigos de merito, no saben a ciencia cierta sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, pues, al momento dar contestación a la séptima pregunta la primer testigo manifestó: **“Que la señora MARIA LUISA MATEO GONZALEZ adquirió el predio donde actualmente vive, porque se lo donaron los antiguos dueños en forma voluntaria”** por su parte la segunda testigo e respuesta a la misma pregunta dijo: **“Que la señora MARIA LUISA MATEO GONZALEZ adquirió el predio donde actualmente vive, porque los GREGORIO GARCIA ABURTO y su esposo, le donaron el predio a la señora MARIA LUISA MATO GONZALEZ”** y al dar la razón de su dicho la primera manifestó: **“ME CONSTA POR QUE CONOZCO A LA SEÑORA DESDE HACE TIEMPO Y SE QUE LA SEÑORA FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ y GREGORIO GARCÍA ABURTO LE DONARON EL PREDIO EN AGRADECIMIENTO POR HABERLOS CUIDADO CUANDO EL ESTUVO ENFERMO”**, por su parte la segundo testigo manifestó: **“POR QUE YO LA CONOZCO DESDE HACE MUCHO TIEMPO A ELLA Y CONOCÍ AL SEÑOR GREGORIO GARCÍA ABURTO Y FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, Y FUERON ELLOS LOS QUE LE DONARON EL PREDIO, PERO NO LE DIERON ESCRITURA, POR ESO ES QUE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO NECESITA ESCRITURARLA A SU NOMBRE”**, lo que se contradice con las propias aseveraciones de la actora hechas en el punto tres de hechos de su escrito de demandada, ya que manifiesta que los ciudadanos FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ y GREGORIO GARCIA ABURTO, ante la presencia del arquitecto JORGE MANUEL MARTINEZ LÓPEZ, Coordinador de Planificación de los Asentamientos Humanos de Obras Publicas del H. Ayuntamiento le **cedieron totalmente los derechos de posesión** respecto del predio motivo de esta litis; de lo que se colige, la falta de credibilidad subjetiva como objetiva en su testimonio, en el contenido y forma de sus declaraciones, pues a dichos testificantes se infiere que no le consta a ciencia cierta los hechos por ellos depuestos, pues no fueron firmes y contestes, de donde se concluye que no les constan los hechos sobre los que depoen.

Tiene aplicación a lo anterior la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

**“...Séptima Época**

**Instancia: Tercera Sala**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación**

**48 Cuarta Parte**

**Tesis:**

**Página: 17**

**Genealogía: Apéndice 1917-1985, Cuarta Parte, Tercera Sala, tesis 306, página 864.**

**TESTIGOS. APRECIACIÓN DE SU DICHO.**

*No es bastante la afirmación de los testigos en el sentido de que lo declarado por ellos lo saben y les consta de vista y de oídas, sino que es menester que manifiesten en qué circunstancias y por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron, sin que obste que no hayan sido tachados por la parte contraria, pues a pesar de ello, el tribunal está facultado para apreciar libremente según su criterio el valor de los testimonios rendidos.*

**Sexta Época, Cuarta Parte:**

*Volumen LXXIV, página 51. Amparo directo 2181/60. Bahena Hermanos de México, S.A. 23 de agosto de 1963. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mario G. Rebolledo.*

**Séptima Época, Cuarta Parte:**

*Volumen 8, página 83. Amparo directo 5947/68. J. Carmen Mendiola Roldán. 22 de agosto de 1969. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Solís López.*

*Volumen 19, página 74. Amparo directo 6378/64. Constantino Suárez Ramos. 31 de julio de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Solís López.*

*Volumen 30, página 78. Amparo directo 4961/70. Sebastián Frago Saucedo. 21 de junio de 1971. Cinco votos. Ponente: Ernesto Solís Sánchez.*

*Volumen 32, página 45. Amparo directo 3769/70. Julia Vargas Luna. 13 de agosto de 1971. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Enrique Martínez Ulloa.*

*Nota: En el Semanario Judicial de la Federación, la referencia del amparo directo 3581/69 promovido por Marcela Colín viuda de Salas es incorrecta, por lo que se corrige con apoyo en el Volúmen 30, página 78, como se observa en este registro..."*

H) Inspección judicial, en el inmueble ubicado en la Avenida Macuspana, manzana 21, lote 33 de la colonia Municipal de esta ciudad, misma que se desahogó dentro de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de enero del dos mil ocho, con los resultados visibles a foja trescientos treinta y nueve frente y vuelta de autos.

Probanza a la que de conformidad con los artículos 289 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede valor probatorio, toda vez que para su desahogó no se requirió de conocimientos especiales.

I) **Pericial**, a cargo del ingeniero **TOMAS RUIZ CARAVEO**, del inmueble ubicado en la Avenida Macuspana, manzana 21, lote 33 de la colonia Municipal de esta ciudad, con los resultados visibles a foja trescientos catorce a la trescientos diecisiete de autos.

Dictamen al que se le concede valor probatorio en términos de los artículos 284 y 318 del Código Procesal Civil en vigor, en razón que fue desahogado conforme a las reglas que el citado ordenamiento regula para esta prueba y esta apoyado con fotografías, cuya eficacia se analizara al momento de estudiarse la acción.

J) **Presuncional legal y humana**, en todo lo que favorezca a la parte demandante, la primera es aquella que establece expresamente la ley y la segunda, es aquella que el juez deduce de los hechos comprobados.

K) **Instrumental de actuaciones**, consistente en todas las actuaciones del juicio, en todo lo que beneficie a la parte actora.

L) **Supervenientes**, no las hubo durante el procedimiento.

VI. El artículo 924 del Código Civil en vigor, define a la usucapión como un medio de adquirir un derecho real, mediante la posesión que exija la ley.

Por su parte el artículo 931, dispone entre otras cosas, ni el que ejerce una posesión derivada ni el que se ostenta como subordinado, conforme lo dispuesto por los diversos 879 y 883, pueden adquirir por usucapión.

De igual forma, el numeral 936 señala: para que proceda, la posesión debe ser: I. Originaria, esto es, a título de dueño; II. Pacífica; III. Continua, y IV. Pública.

Finalmente, el diverso 937 de este mismo cuerpo de leyes, que quien hace valer la usucapión sosteniendo tener causa generadora de la posesión, debe probar la existencia del título que la genere.

De lo anterior, se desprende que para que prospere la acción de usucapión es necesario que el demandante acredite los siguientes elementos:

a) Que cuenta con justo título para poseer el bien a usucapir, demostrando la existencia de la causa generadora de la posesión, lo que implica revelar el acto que la originó, la fecha y el lugar exactos en que tuvo verificativo, los sujetos que intervinieron y la materia del mismo; y,

b) Las cualidades de su posesión, es decir, que ha ejercido la posesión a nombre propio, de manera pública, pacífica, continua y por diez años si es de buena fe o veinte si es de mala fe.

Previo análisis en su conjunto de las pruebas aportadas en autos y justipreciadas entre sí, hacen convicción en el que juzga que la actora **MARIA LUISA MATEO GONZALEZ**, no acreditó la acción de usucapión y los demandados **GREGORIO GARCIA ABURTO**, **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ**, y el

**REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, no comparecieron a juicio; en términos del numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles 240 del Código de Procedimientos en vigor, el cual dispone que el actor debe probar su acción y el demandado sus excepciones y defensas, atendiendo a las siguientes consideraciones:

En la especie, la actora en su escrito de demanda de fecha dieciocho de octubre del dos mil cinco, señala como causa generadora de la posesión un contrato de cesión de derechos de posesión, esto al referir en el punto III de hechos lo siguiente:

*“...III. Que la suscrita **MARIA LUISA MATEO GONZALEZ**, desde el año de 1989, vengo teniendo en posesión a título de dueña, en forma pública, pacífica y continua el predio urbano con construcción señalado en el primer punto, constante de una superficie de 200.00 metros cuadrados, teniendo como medidas y colindancias las siguientes Al norte: 25.00 metros con lote 32; Al sur 25.00 metros con lote 34; al Este 8 metros con lote 15 y al oeste 8.00 metros con avenida Macuspana, de la colonia Municipal de esta ciudad, marcada como lote 33 de la manzana 21, predio que me fue cedido en forma voluntaria por los propietarios para que lo viviera a título de dueño porque ellos no lo necesitaban ya que iban de esta ciudad, y posteriormente en fechas doce de agosto de 1992, los propietarios Francisca Lozada Rodríguez y Gregorio García Aburto ante la presencia del Ar. Jorge Manuel Martínez López, Coordinador de Planificación de los Asentamientos Humanos de Obras Publica del H. Ayuntamiento procedieron a **CEDERME TOTALMENTE LOS DERECHOS DE POSESIÓN**, respecto del mencionado predio para todos los efectos legales procedentes; por lo que con dicha acta se legalizo mi posesión administrativamente ante el H. Ayuntamiento, pero falto hacerlo legalmente ante las Instancias correspondientes, lo que motiva a promover el presente juicio para tales efectos, ya que desde hace dieciséis años que habito en predio en mención a título de dueño por virtud de la cesión que hicieron los propietarios, que a toda la colonia les costa que ha sido en forma pública, pacífica y continua ya que no ha sido interrumpida mi posesión por ningún acto y lo acredito con la constancia de posesión expedida por el jefe de sector de la colonia Municipal en donde se encuentra el predio motivo de esta litis y se anexa para todos los efectos legales a que haya lugar...”*

Lo cual justifica con la documental consistente en acta de fecha doce de agosto de mil novecientos noventa y dos, levantada ante la presencia del arquitecto **JORGE MANUEL MARTINEZ LOPEZ**, Coordinador de Planificación de los Asentamiento Humanos de este Municipio; mediante la cual se hace constar que los ciudadanos **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **GREGORIO GARCIA ABURTO** ceden los derechos de posesión a la ciudadana **MARIA MATEO GONZALEZ**, del terreno ubicado en la avenida Macuspana de la Manzana 21 lote 33 constante de una superficie de: Doscientos metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 25.00 metros con lote 32; al Sur 25.00 con lote 34, al este 8.00 metros con lote 15 y al Oeste 8.00 metros con avenida Macuspana, a la cual se le otorgó valor probatorio; lo cual se corrobora con la confesión ficta de los demandados **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ** y **GREGORIO GARCIA ABURTO**, quienes al dar contestación a la posición numero 7 de la plica visible a foja trescientos treinta de autos

manifestaron: **"SEXTA POSICIÓN.- QUE ES CIERTO QUE PERSONALMENTE ACUDIÓ EN COMPAÑÍA DE SU CÓNYUGE A LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DE PLANEACIÓN MUNICIPAL PARA CEDER SUS DERECHOS A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ."**

No obstante quedar plenamente justificada la causa generadora de la posesión invocada por la demandante, **no es suficiente** para tener por probado el justo título, conforme al artículo 902 del Código Civil en vigor, debido que el **contrato de cesión de derechos de posesión** celebrado entre la hoy actora y los demandados **GREGORIO GARCÍA ABURTO y FRANCISCO LOZADA RODRÍGUEZ** no trasfiere la propiedad del inmueble ubicado en la avenida Macuspana de la Colonia Municipal de este municipio, adquirido mediante título de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, sino simplemente los derechos de posesión del referido inmueble.

De modo que si lo que se exige en la acción es que la causa que revele y acredite la actora es que tiene una posesión material en concepto de dueño, ello no se obtiene de una cesión de derechos posesorios, porque ésta sólo refiere a derechos personales u obligaciones y no a derechos reales.

Tiene aplicación a lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra dicen:

**"...Novena Época**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
IV, Octubre de 1996**

**Tesis: II.1o.C.T.82 C**

**Página: 585**

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, NO ES APTO PARA ACREDITAR LA "POSESION EN CONCEPTO DE DUEÑO".**

**La facultad que tiene una persona llamada acreedor para exigir de otra llamada deudor es un derecho personal, que también se conoce con el nombre de obligación. Una de las formas de transmisión de los derechos personales es la cesión de derechos o créditos, regulada por el Código Civil del Estado de México, en sus artículos del 1858 al 1886. En cambio, el poder jurídico directo e inmediato que tiene una persona sobre una cosa para su aprovechamiento económico total o parcial y con exclusión de terceros constituye lo que se conoce como derechos reales y la transmisión de éstos tiene dos fuentes, según lo sea la muerte del propietario la que la origine y entonces será la sucesión testamentaria o intestamentaria la que rija la transmisión del dominio o bien por actos entre vivos mediante contratos traslativos de dominio, como son la compraventa, permuta o donación. Por último, cuando es el Estado el que interviene, puede ser la adjudicación, el decomiso o la expropiación las que efectúen la transmisión del patrimonio. Así, cuando se invoca como causa generadora de la posesión como**

*elemento de la acción de usucapión un denominado contrato de cesión de derechos, celebrado entre el actor y el causahabiente del demandado, entonces, el documento que contiene la cesión de derechos no es traslativo de dominio sino en todo caso de derechos personales que tuviere el cedente respecto del dueño del inmueble, que es el demandado en la acción de usucapión. De modo que si lo que se exige en la acción es que la causa que revele y acredite el actor es que tiene una posesión material en concepto de dueño, ello no se obtiene de una cesión de derechos, porque ésta sólo se refiere a derechos personales u obligaciones y no a derechos reales; por lo cual la parte actora, si bien revela y demuestra la causa generadora de su posesión, con ello denota que pudo tener o tiene un derecho de crédito que le transmite su cedente frente al supuesto deudor de éste, pero de ninguna manera que tenga una posesión en concepto de dueño y ante ello no acredita el primer elemento de la acción de usucapión.*

**PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO.**

*Amparo directo 872/96. Laurentino Hernández Canseco. 19 de septiembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Pérez González. Secretaria: Vianey Gutiérrez Velázquez..."*

*"...Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXV, Abril de 2007*

*Tesis: I.7o.C.90 C*

*Página: 1668*

**CESIÓN DE DERECHOS, SI EN EL CONTRATO SE TRANSMITEN LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DE UN BIEN INMUEBLE, ÉSTE CONSTITUYE UN TÍTULO SUBJETIVAMENTE VÁLIDO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO.**

*Si en un contrato de cesión de derechos una de las partes transfiere a otra sus derechos, ello implica que la propiedad de la cosa u objeto que eran del cedente pasan a formar parte del patrimonio del cesionario, quien la recibe y la incorpora a su esfera de dominio. Dada la especial naturaleza del contrato de cesión de derechos, es dable señalar que se trata de un contrato consensual, que puede adquirir modalidades diversas en función de la causa-fuente que lo origine o según los términos en que se pacte. Es decir, si la cesión de derechos es a título oneroso, podría configurar un contrato de compraventa, si existe un precio cierto en dinero a cambio del derecho cedido; o una donación, si se celebran a título gratuito; o en su caso, una permuta si las partes acuerdan dar una cosa por otra. Por las razones expuestas, el contrato de cesión de derechos puede constituir un título subjetivamente válido, para hacer creer, fundadamente al cesionario, que es apto para transmitir la propiedad y, como consecuencia de ello, que se posee el inmueble con el carácter de propietario.*

**SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 173/2007. Patricia Tamargo Bello. 29 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.*

*Nota: Sobre el tema tratado existe denuncia de contradicción de tesis 48/2007-PS, en la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación..."*

En ese orden de ideas, al no ser suficiente la causa generadora de la posesión invocada por la actora, a nada conduciría analizar las características de la posesión y demás pruebas allegadas a juicio, dado que no se colmaría con todos los requisitos que exige la ley para declarar procedente la usucapión,

Consecuentemente, se absuelve a los demandados **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, GREGORIO GARCÍA ABURTO y REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, de las prestaciones que les demandó la actora.

Debido que los demandado **GREGORIO GARCIA ABURTO, FRANCISCA LOZADA RODRIGUEZ y. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, no comparecieron a juicio, notifíquesele la presente resolución donde fue emplazado a juicio, en términos del artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En virtud de que el último de los demandados, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de donde ejerce sus funciones éste juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda notifique esta resolución al demandado de referencia en el domicilio ampliamente conocido en aquel municipio.

No ha lugar a condenar a la parte actora al pago de gastos y costas, de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que de las constancias de autos, no se advierte que la actora haya promovido con temeridad o mala fe, debido que promovió conforme a lo dispuesto por el artículo 936 del Código Civil en vigor.

Por lo expuesto y fundado, y además, con apoyo en los artículos 322, 323, 324, 325, 326 y 327, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 14 y 16 de la Constitución Federal, es de resolver y se:

**R E S U E L V E.**

**PRIMERO.** Este Juzgado resulto competente para conocer y fallar la presente causa y la vía en que se tramito este asunto fue la correcta.

**SEGUNDO.** La actora **MARIA LUISA MATEO GONZALEZ**, no probó su acción de usucapión que promovió en contra de **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, GREGORIO GARCIA ABURTO** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, quienes no comparecieron a juicio.

**TERCERO.** Se absuelve a los demandados **FRANCISCA LOZADA RODRÍGUEZ, GREGORIO GARCÍA ABURTO** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**; de todas y cada una de las prestaciones que les demandó la actora **MARIA LUISA MATEO GONZÁLEZ**.

**CUARTO.** Debido que los demandado **GREGORIO GARCIA ABURTO, FRANCISCA LOZADA RODRIGUEZ** y **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, no comparecieron a juicio, notifíquesele la presente resolución donde fue emplazado a juicio, en términos del artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En virtud de que el último de los demandados, tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de donde ejerce sus funciones éste juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, para en auxilio y colaboración de este juzgado ordene a quien corresponda notifique esta resolución al demandado de referencia en el domicilio ampliamente conocido en aquel municipio.

**QUINTO.** Ejecutoriada que sea la presente resolución, háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, devuélvansele a cada una de las partes los documentos que sean de su propiedad, previo el acuse de recibo correspondiente y archívese el presente asunto como legal y definitivamente concluido.

**SEXTO.** No ha lugar a condenar a la parte actora al pago de gastos y costas, de conformidad con el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que de las constancias de autos, no se advierte que la actora haya promovido con temeridad o mala fe.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

**ASÍ DEFINITIVAMENTE, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA SUSANA CACHO PEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.**

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA

CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES;  
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ,  
ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO  
DEL AÑO DOS MIL DIEZ. CONSTE.



EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL

LIC. SUSANA CACHO PÉREZ

No.- 26161

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se les hace de su conocimiento que los ciudadanos GREGORIO PERALTA BALLONA Y ROSALVA SANCHEZ TORREZ, promoviendo ante este Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicándose bajo el número de expediente 00708/2008, ordenando la ciudadana Jueza, su publicación por Edictos, por auto de fecha quince de diciembre del dos mil ocho, mismo que copiado a la letra dice:-

### AUTO DE INICIO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJÚCA, TABASCO. A QUINCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL OCHO.—**

**PRIMERO.-** Por presentados los ciudadanos GREGORIO PERALTA BALLONA y ROSALVA SANCHEZ TORREZ, con su escrito que se provee, y documentos anexos detallados en la razón secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la avenida de la Plaza número 3, fraccionamiento 17 de Julio de este municipio de Nacajuca, Tabasco, autorizando para talés efectos a los ciudadanos licenciados ANABELLA DEL CARMEN FRIAS HERNANDEZ y/o JULIO CESAR RAMIREZ SANCHEZ y/o CLAUDIA DEL CARMEN PEREZ LOPEZ y/o LORENZO SOLIS HERNANDEZ, designando al primero de los nombrados como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por reunir los requisitos establecidos por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ya que no aparece inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado, promoviendo PROCEDIMIENTO DE JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, del predio rústico ubicado en la rancharía el Tigre perteneciente al municipio de Nacajuca, Tabasco, con superficie de 507,78 metros cuadrados, 00-05-07..78 Has., con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE 1.50 mts., con CARRETERA DEL TIGRE A GUANOSOLO, y 20.40 mts., con ADELFO RAMON FRIAS y SANTIAGO PERALTA BALLONA; al SUR 21.75 mts., con el ciudadano ASUNCIÓN JIMENEZ RAMIREZ; al ESTE 56.40 mts., con el ciudadano ASUNCIÓN JIMENEZ RAMIREZ; y al OESTE 32.40 mts., con el ciudadano SANTIAGO PERALTA BALLONA.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente,

regístrese en el libro de gobierno que se tramita en este juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad; ordenándose notificar al Agente del Ministerio Público adscrito, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; así como a los colindantes del predio ASUNCIÓN JIMENEZ RAMIREZ, SANTIAGO PERALTA BALLONA, ADELFO RAMON FRIAS Y MARIA REMEDIOS PERALTA BALLONA, quienes tienen sus domicilios en la rancharía el Tigre de este municipio, para que dentro del término de TRES DIAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga. Y de conformidad con el Artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia testimonial que en su oportunidad se señale.---

**TERCERO.-** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de EDICTOS, por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 Constitucional consagran un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que

tal acto es el inicio en ~~publicidad~~ de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa; así también se ordena fijar AVISOS en los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado de Paz; Juzgado Penal de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; encargada del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial adscrito para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhibe.--

**CUARTO.-** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírense atentos oficios al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio RUSTICO motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio.---

**QUINTO.-** Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.---

**SEXTO.-** Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, así como el encargado de la Comisión Nacional del Agua de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil del Primera Instancia de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para-

que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordenen a quien corresponda den cumplimiento a lo ordenado en el Punto Segundo del presente proveído; asimismo el requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado ---

Notifíquese personalmente y cúmplase.----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, ASISTIDA DE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.- FIRMADO.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS; HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE EXHIBA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.---

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.  
LICDA. MABI IZQUIERDO GOMEZ.**

No. 26162

**INFORMACIÓN DE DOMINIO**

AL PÚBLICO EN GENERAL.  
PRESENTE:

Que en el **Expediente 237/2009** RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido **JUVENTINO HERRERA DE LA CRUZ Y LIDIA RAMOS LEÓN**, CON FECHA VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:-----

**"RAZÓN SECRETARIAL.-** En veintiséis de mayo del año dos mil nueve, la Secretaria Judicial de cuenta al ciudadano Juez, con el escrito signado por los Ciudadanos **JUVENTINO HERRERA DE LA CRUZ Y LIDIA RAMOS LEÓN** y anexos, de fecha diecinueve de mayo del presente año y recepcionados el día mismo día del año actual. Conste.-----

**AUTO DE INICIO****VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTISEIS (26) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-----

**VISTO.-** Lo de cuenta, se acuerda.-----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentados a los ciudadanos **JUVENTINO HERRERA DE LA CRUZ Y LIDIA RAMOS LEÓN**, con el escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **CONTRATO DE ENAJENACIÓN**, de fecha catorce de noviembre del año mil novecientos setenta y siete, **INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO**, con número 6375 de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, **ASIGNACIÓN DE NÚMERO OFICIAL**, de fecha siete de febrero del año dos mil uno, expedida por el Director de Obras Públicas **ING. JOSÉ ANGEL VASCONCELOS LÓPEZ** **CONSTANCIA DE POSESIÓN**, fecha veinte de febrero del año mil novecientos noventa y uno, expedida por el Delegado Municipal de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, Ciudadano **CACIANO OLAN SILVAN**, **UN RECIBO DE PAGO PREDIAL**, **CONSTANCIA DEL DIRECTOR DE CATASTRO**, de fecha catorce de mayo del año dos mil nueve, expedida por el Director de

Catastro Arq. **CARLOS MARIO VILLANUEVA CELORIO** DOS ACTAS DE NACIMIENTO, con número 18202 y la segunda con número de control 172477; promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO**, **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio suburbano ubicado en la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 1,400 M2 (Mil Cuatrocientos metros Cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias siguientes: al NORTE: 24.00 Mts. Con Napoleón Dionicio Ramón, al SUR: 26.00 Mts. Con Calle Francisco I. Madero, AL ESTE: 56.00 Mts con Victorino León y OESTE: 56.00 Mts con **MARGARITA HERNÁNDEZ**.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los Artículo 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativo del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.-----

**TERCERO.-** Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con lo mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.-----

**CUARTO.-** Notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los Ciudadanos JUVENTINO HERRERA LEÓN Y LIDIA RAMOS LEÓN, a fin de que en un término de TRES DÍAS computable manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostática debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentado por el promovente.-----

**QUINTO.-** Como el domicilio del Director del registro Público de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al registrador Público en mención, concediéndole por razón de la distancia un día más para que desahogue la notificación ordenada, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.----

**SEXTO.-** En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente, dígasele que por el momento no ha lugar de señalar fecha para su desahogo, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo requerido en los puntos que anteceden.-----

**SÉPTIMO.-** Señala el promovente para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Francisco I. Madero Número 88, de la Villa Cuauhtémoc, Centla, Tabasco, y por autorizando para tales efectos, al Ciudadano Licenciado **VICTOR MANUEL RINCON SÁNCHEZ** y al pasante de derecho Ciudadano **RAFAEL BAEZ CALDERON**.-----

**OCTAVO.-** Asimismo se requiere a la parte actora para que en el término de TRES DÍAS HABLES, proporcione a este juzgado el domicilio correcto de los colindantes y sus respectivos traslados para estar en condiciones de notificarlos y éstos a su vez, sean requeridos para que manifieste lo que a sus derechos convenga en cuanto al presente juicio, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE**.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO LUDWIG OVANDO RAMON JUEZ DE PAZ DE ESTE MUNICIPIO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA ANDREA GONZÁLEZ LARA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DÍAS.

**ATENTAMENTE.**  
**EL C. JUEZ DE PAZ.**  
**LIC. LUDWIG OVANDO RAMÓN**

1-2-3

No. 26198

## JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE H. CARDENAS, TABASCO.

JOSE GUADALUPE Y MARTHA ALICIA VIDAL PALMA  
DONDE SE ENCUENTRE:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 515/2006, relativo a juicio ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por GUADALUPE VIDAL NARANJO, en contra de CELIA PALMA CORDOVA, JOSE GUADALUPE Y MARTHA ALICIA VIDAL PALMA el doce de enero del año en curso, se dictó un acuerdo que establece:----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ.---

**VISTO.-** El escrito de cuenta, se acuerda:---

**PRIMERO.-** Se tiene por presentado al actor de la presente causa, ciudadano GUADALUPE VIDAL NARANJO, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita no ha lugar a acordar favorable su petición en relación que se giren los oficios ordenados en el auto de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil seis, en virtud de que los mismos ya fueron girados, mediante los oficios 3024, 3025, 3026, 3027 y 3028. de fecha veintitrés de octubre del dos mil seis por lo que deberá estarse a lo proveído por auto de fecha treinta y uno de mayo y ocho de diciembre ambos del dos mil seis.---

**SEGUNDO.-** Como se advierte de los presentes autos y como lo solicito el actor, en su escrito de cuenta, en los que solicita que los demandados JOSE GUADALUPE Y MARTHA ALICIA VIDAL PALMA, sea emplazada mediante edictos; en consecuencia, toda vez que ya obran en los presentes autos, los informes rendidos por las Instituto Federal Electoral; por el titular de la Unidad Jurídica del Sistema de Agua y Saneamiento de este Municipio; Administrador Municipal de SAPAET; y Jefe de Oficina Jurídica de la Comisión Federal de Electricidad, consistentes en que en dichas instituciones no existen registro alguno a nombre de los demandados donde conste su domicilio, por lo tanto, se ignora el mismo; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco, se ordena emplazar a los demandados JOSE GUADALUPE Y MARTHA ALICIA VIDAL PALMA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en otro de mayor circulación en el Estado de Tabasco, haciéndole saber a la demandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS hábiles, para que pase a recoger las -----

copias de la demanda y anexos a la primera secretaría de éste Juzgado, mismas que quedan a su disposición, en la inteligencia que dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente de la última fecha de publicación ordenada y vencido que sea el término de referencia se les tendrán por legalmente emplazados y empezará a correr a partir del día siguiente, el término de NUEVE DIAS hábiles, para que produzca su contestación ante este recinto judicial, advertida que de no hacerlo será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, tal y como lo establecen los numerales 228 y 229 fracciones I y II del Código Adjetivo Civil Vigente en esta entidad; asimismo, requiéranseles para que señale domicilio en éste municipio, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por las LISTAS fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, tal y como lo establece el precepto legal 229 fracción II en relación al numeral 136 de la Ley Procesal Civil aplicable antes mencionada.---

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.---

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO OSCAR PEREZ ALONSO, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, MEXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.----

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL.**

**LIC. CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ.**

No. 26213

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

SE CONVOCA POSTORES PARA  
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.  
PRESENTÉ.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 362/2006, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO KLEVER RAMOS DOPORTO, EN CONTRA DEL CIUDADANO ALFREDO HERNÁNDEZ G. Y/O ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA, EN FECHA ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO MISMO QUE COPIADO INTEGRAMENTE A LA LETRA DICE:----

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO. MÉXICO. ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.----

**VISTO:-** El escrito de cuenta, se acuerda.----

**PRIMERO.-** En cuanto al escrito presentado por el actor ejecutante Licenciado KLEVER RAMOS DOPORTO, en donde solicita se saque a remate al bien embargado en este juicio, es de decirsele, que toda vez que las partes actor y demandado no hicieron manifestación alguna respecto de la vista ordenada de los avalúos emitidos por el Ingeniero MIGUEL ANGEL GARCÍA GONZÁLEZ e Ingeniero JOSÉ ALFREDO BELTRAN, perito propuestos por la parte actora y en rebeldía de la demandada, dándole ambos un valor comercial de SETECIENTOS MIL PESOS, conforme lo previenen los artículos 1078 y 1410 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo ----

**SEGUNDO.-** Ahora bien, conforme lo previene el numeral 1257 del Código de Comercio en Vigor, toda vez que no existe diferencia del valor comercial de los avalúos efectuados por los peritos de las partes la cantidad de base, para el valor comercial del predio embargado será de SETECIENTOS MIL PESOS, por lo que se declara aprobada ésta cantidad para todos los efectos legales a que haya lugar.----

**TERCERO.-** Como lo solicita el ejecutante Licenciado KLEVER RAMOS DOPORTO, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, 473, 475, 476, 477, 478, 480, 481, 482 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe: Predio urbano con construcción ubicado en el Boulevard Licenciado Francisco Trujillo Gurria sin número, de la ciudad de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 584.00

m2, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, registro número 32, predio número 8995, folio 205, volumen 29, Escritura Pública del 31 de Diciembre de 1988, a nombre de ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA. Con la siguiente Nota de Inscripción: Jalapa, Tabasco, a tres de enero del dos mil siete, EL EMBARGO JUDICIAL, contenido en esta escritura pública a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 12.54 horas, fue inscrito bajo el número 001 del libro general de entradas; a folios del 001 al 005 del libro de duplicados volumen 83 quedando afectado por dicho embargo el predio número 8995, folio 203 del libro mayor volumen 29.- Rec. No. 3822054; al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$700.000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado.--

**CUARTO.-** En virtud de que el bien que se pretende rematar es inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, a elección del ejecutante, fijándose además, avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del predio en cuestión, convocando postores, los cuales deberán acudir a la diligencia de remate en el local que ocupa este H. Juzgado, la cual tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ**, debiendo los licitadores depositar previamente en numerario o en cheque certificado a favor del Tribunal, en el Departamento de Consignaciones y Pagos comunes a estos Juzgados, una cantidad igual ó por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINADO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DE NUESTRO ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA EFECTOS DE SACAR A PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR EL BIEN INMUEBLE ANTES DISCRITO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIGOR Y 473, 475, 476, 477, 478, 480, 481, 482 Y DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN MATERIA MERCANTIL. DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, EL QUINCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.----

**SECRETARIA JUDICIAL.**

**LICDA. GUADALUPE T. CANO MOLLINADO**

**CUENTA SECRETARIAL.-** En once de febrero de dos mil diez, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Juez, con el escrito suscrito por KLEVER RAMOS DOPORTO, recibido el cinco del mes y año en curso.---Conste.---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.----**

**VISTO.-** El escrito de cuenta, se acuerda:----

**PRIMERO.-** En cuanto al escrito presentado por el actor ejecutante Licenciado KLEVER RAMOS DOPORTO, en donde solicita se saque a remate el bien embargado en este juicio, es de decirse, que toda vez que las partes actor y demandado no hicieron manifestación alguna respecto de la vista ordenada de los avalúos emitidos por el Ingeniero MIGUEL ÁNGEL GARCÍA GONZÁLEZ e Ingeniero JOSÉ ALFREDO SILVA BELTRÁN, perito propuesto por la parte actora y en rebeldía de la demandada, dándole ambos un valor comercial de SETECIENTO MIL PESOS, conforme lo previenen los artículos 1078 y 1410 del Código de Comercio en Vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo.----

**SEGUNDO.-** Ahora bien, conforme lo previene el numeral 1257 del Código de Comercio en Vigor, toda vez que no existe diferencia del valor comercial de los avalúos efectuados por los peritos de las partes, la cantidad de base para el valor comercial del predio embargado será de SETECIENTOS MIL PESOS, por lo que se declara aprobada esta cantidad para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

**TERCERO.-** Como lo solicita el ejecutante Licenciado KLEVER RAMOS DOPORTO, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, 473, 475, 476, 477, 478, 480, 481, 482 y relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA

ALMONEDA, y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:----

Predio urbano con construcción ubicado en el Boulevard Licenciado Francisco Trujillo Gurria sin número, de la ciudad de Teapa, Tabasco, constante de una superficie de 584.00 m2, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, registro número 32, predio número 8995, 205, volumen 29, Escritura Pública del 31 de Diciembre de 1988, a nombre de ALFREDO HERNÁNDEZ GARCÍA, con la siguiente Nota de Inscripción; Jalapa, Tabasco, a tres de enero del dos mil siete, EL EMBARGO JUDICIAL, contenido en esta escritura a que este testimonio se refiere presentado hoy a las 12.54 horas, fue inscrito bajo el número 001 del libro general de entradas; a folios del 001 al 005 del libro de duplicados volumen 83 quedando afectado por dicho embargo el predio número 8995, folio 203 del libro mayor volumen 29.- Rec. No 3822054; al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$700.000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS, 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado.---

**CUARTO.-** En virtud de que el bien que se pretende rematar es inmueble, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, a elección del ejecutante, fijándose además, avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del predio en cuestión, convocando postores, los cuales deberán acudir a la diligencia de remate en el local que ocupa este H. Juzgado, la cual tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, debiendo los licitadores depositar previamente en numerario o en cheque certificado a favor del Tribunal, en el Departamento de Consignaciones y Pagos comunes a estos Juzgados, una cantidad igual ó por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

**NOTFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINADO, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.----**

Este proveído se publicó en la lista de acuerdos del día once de febrero del dos mil diez, y con la misma fecha se turna a la Actuaría para su notificación.----Conste.----  
Exp. 362/2006.

No.- 26219

**INFORMACIÓN DE DOMINIO****PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.****“AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL”**

Que en el expediente número 75/2010, relativo **AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por FRANCISCO HERNANDEZ FELIX, 15/01/2010, se dictó auto de inicio que copiado a la letra dice:---

**JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.--**

**VISTOS;** La razón de cuenta de la secretaría, se acuerda:--**PRIMERO.-** Se tiene por presentados a los ciudadanos FRANCISCO HERNANDEZ FELIX, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; certificación expedida por el Licenciado AGUSTIN MAYO CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, del predio rústico ubicado en la Ranchería Cacahuatalillo del Municipio de Macuspana, Tabasco; Original de un plano del predio urbano rustico del predio motivo de la presente litis, a nombre de FRANCISCO HERNANDEZ FELIX; Original de la constancia expedida por la Subdirección de Catastro de éste Municipio de Macuspana, Tabasco; así como una constancia expedida por GREGORIO GERONIMO HERNANDEZ, Delegado Municipal de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; con los cuales viene en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO** a promover **JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio Urbano ubicado rustico ubicado en la Ranchería Cacahuatalillo, de este Municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 332.34 m2 (TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS) el cual se encuentra localizado dentro las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 metros con VICTOR HERNANDEZ GERONIMO; AL SUR: 20.00 metros con SIMON HERNANDEZ PEREZ; AL ESTE: 15.10 metros con ERASMO CRUZ ARIAS; AL OESTE: 17.50 metros con CAMINO REAL.---

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le correspondá, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.---

**TERCERO.-** Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos y conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial; asimismo para estar en condiciones de hacerlo se le requiere a la promovente para que en su siguiente intervención en los autos, nombre a los testigos tendrán a su cargo la intervención en la diligencia en comento, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro de la oportunidad que se le haya conferido; de conformidad con lo establecido en el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---

**CUARTO.-** Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiéraseles para que dentro de término de TRES DIAS HABLES contados al día siguiente de la notificación que se les haga del presente proveido señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.---

**QUINTO.-** Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad, y a la Dirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, así como a la Delegación Agraria en el Estado con atención al Jefe de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que informen a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la ranchería Cacahuatalillo de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco; AL norte: 21.00 metros con VICTOR HERNANDEZ GERONIMO; AL SUR: 20.00 metros con SIMON HERNANDEZ PEREZ; AL ESTE: 15.10 metros con ERASMO CRUZ ARIAS; AL OESTE: 17.50 metros con

CAMINO REAL; pertenece o no al fundo legal del municipio a la nación y en cuanto a la Dirección de Catastro Municipal, deberá informar a este Tribunal si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna, respectivamente.---

**SEXTO.-** Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene intervención en esta diligencia y que tiene su domicilio en la ciudad de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella ciudad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.---

**SEPTIMO.-** Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, con domicilio ampliamente conocido en la Planta Baja de este Recinto Judicial.---

**OCTAVO.-** Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio.---

**NOVENO.-** Asimismo como lo solicita el promovente, notifíquesele a los colindantes VICTOR HERNANDEZ GERONIMO, SIMON HERNANDEZ PEREZ Y ERASMO CRUZ ARIAS quienes tienen domicilio ubicado en la rancharía Cacahuatalillo perteneciente a esta Ciudad de Macuspana, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa con el inserción del auto de inicio del Quince de enero del año que transcurre; asimismo que se le concede un término de TRES DIAS HABLES, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído para que manifiesten lo que sus derechos corresponda y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos de hacer caso omiso en el primer término se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad de conformidad con lo establecido en el número 90 y 118 del Código en cita, asimismo en caso

de no comparecer las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.---

**DECIMO.-** Téngase a los promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CALLE MELCHOR OCAMPO NUMERO 438 de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco y autorizando para oírlas aun las de carácter personal así como para recibirlas, inclusive copias certificadas de actuaciones Judiciales al Licenciado JULIO CESAR ZAPATA LOPEZ, RICARDO CHABLE ALVAREZ, designando al primero de los nombrados como su abogado patrono, con cedula profesional 395412; personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que el letrado de merito tiene registrada su cedula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.---

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.---**  
**ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO HOMAR CALDERON JIMENEZ, JUEZ DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO LEVIT MOSCOSO GONZALEZ, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---**

Por mandato judicial y para su publicación, en el periódico oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación de los que editan en la capital del estado, por tres veces dentro de nueve días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, estado de Tabasco, república mexicana, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil Diez.---

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.**  
**EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO.**

**LIC. LEVIT MOSCOSO GONZALEZ**

1-2-3

No. 26217

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 345/2008**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOAQUIN AVALOS HERNANDEZ, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ROBERTO CUSTODIO DE LA CRUZ, EN CONTRA DE JUAN JOSÉ SOLIS PALACIOS Y SANTOS MORALES RAMIREZ, EL NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, SE LLEVÓ A EFECTO UNA DILIGENCIA QUE ESTABLECE:---

**DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.**

En la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, siendo las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil diez, estando en audiencia pública el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, asistida de la ciudadana Licenciada CHRISTELL PEREZ HERNANDEZ, que certifica y da fe, se HACE CONSTAR:-- Que comparece el ciudadano ROBERTO CUSTODIO DE LA CRUZ, endosante en la presente causa, quien se identifica con su credencial para votar, con folio número 0000046191176, con firma y fotografía que coincide con los rasgos físicos de la persona que tengo a la vista, la cual devuelvo por ser de su uso personal, quedando copia simple de la misma en autos para mayor constancia y quien bajo protesta de decir la verdad, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 40 años de edad, fecha de nacimiento 29 de mayo de 1969, estado civil casado, originario de Cárdenas, Tabasco, grado de estudios comercio, ocupación auxiliar contable, con domicilio actual en la Manzana C, lote 2, departamento 201, colonia Infonavit Deportiva, Cárdenas, Tabasco; el Licenciado HASSAN TORRES FERNANDEZ, acreedor reembargante, quien se identifica con su cédula profesional, con folio número 3560526, con firma y fotografía que coincide con los rasgos físicos de la persona que tenga a la vista, la cual le devuelvo por ser de su uso personal, quedando copia simple de la misma en autos para mayor constancia y quien bajo protesta de decir la verdad, por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, ser de 36 años de edad, estado civil casado, originario de Cárdenas, Tabasco, grado de estudios Licenciatura, ocupación litigante, con domicilio actual en la Calle Zafiro, casa K3, Fraccionamiento Villa Esmeralda, Cárdenas, Tabasco; haciéndose constar la incomparecencia de los demandados JUAN SOLIS PALACIOS y SANTOS MORALES RAMIREZ, y del ciudadano ROBERTO SOLIS PALACIOS, no obstante de haber sido debidamente notificados.---

Seguidamente se da cuenta al Ciudadano Juez de la causa, con el oficio número 56B, signado por la Licenciada LILI DEL ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ y el oficio número 415, signado por la Licenciada PATRICIA SANCHEZ ROMERO, recibidos con fecha ocho de febrero del presente año.----

VISTO Y OIDO LO ANTERIOR POR EL CIUDADANO JUEZ ACUERDA:--

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el oficio número 568, signado por la Licenciada LILI DEL ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ, Juez Segundo de lo Civil de Villahermosa, Tabasco, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto número 19/2010, mismo que se agrega a los presentes autos, para que surta sus efectos legales conducentes.---

**SEGUNDO.-** Se tiene por recibido el oficio número 415, signado por la Licenciada PATRICIA SANCHEZ ROMERO, Juez Penal de este municipio, por medio del cual acusa de recibo el oficio número 179, e informa que fijó el aviso correspondiente; por lo tanto, agréguese el oficio de referencia, para todos los efectos legales a que haya lugar.---

**TERCERO.-** Seguidamente se deja asentado que obran en autos los acusos de fijación de avisos en los sitios públicos más concurridos de este Municipio y en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos legales procedentes.----

A continuación, se declara abierta la audiencia y el Ciudadano Juez personalmente pasa lista de postores, a la cual no acude postor alguno.---

A continuación, se procede a esperar media hora para admitir a los postores que se presenten en esta sala de audiencia, conforme a lo establecido en el numeral 435 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable.----

En este orden de ideas y habiendo transcurrido media hora de espera y haciéndose constar que no compareció ningún postor dentro de la media hora concedido, de conformidad con el artículo 435 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, de aplicación supletoria al Código de Comercio aplicable, por lo cual no se admitirán postores.---

Acto seguido, se le concede el uso de la voz a ROBERTO CUSTODIO DE LA CRUZ, quien manifiesta lo siguiente: "Con fundamento en el artículo 436 del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil de proceder, solicito que se saque a segunda almoneda con la rebaja de ley correspondiente y que se giren los avisos y edictos correspondientes, es todo lo que deseo manifestar". Asimismo, en uso de la voz el acreedor reembargante manifiesta lo siguiente: "que estoy de acuerdo con lo manifestado por el endosante, es todo lo que deseo manifestar".----

Por lo anterior, el Ciudadano Juez de la causa se acuerda:--

**PRIMERO.-** En virtud de las manifestaciones vertidas por el acreedor reembargante y el endosante ROBERTO CUSTODIO DE LA CRUZ, y como lo solicita éste último, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles de

proceder, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable, sáquese a pública subasta en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:---

**PARTE ALICUOTA DEL PREDIO RUSTICO, UBICADO EN LA RANCHERÍA CORREGIDORA CUARTA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 81-15-52 (OCHENTA Y UN HECTAREA, QUINCE AREAS Y CINCUENTA Y DOS CENTIAREAS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE EN 1435.00 METROS CON PROPIEDAD DE JULIO CESAR Y TITO DE APELLIDOS MORALES MORALES, AL SUR EN 249.00, 418.00 METROS, 18.00 METROS, 305.00 METROS, 55.00 METROS, 75.00 METROS, 85.00 METROS Y 180.00 METROS CON ZONA FEDERAL DEL RIO CARRIZAL, AL ESTE EN 1054.00 METROS CON PROPIEDAD DE JOSÉ PALOMERA GUTIERREZ, AL NORESTE EN 188.00 CON PROPIEDAD DE JULIO CESAR MORALES MORALES Y AL OESTE EN 413.00 METROS CON PROPIEDAD DE CELEDONIO GONZALEZ, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 10989, DEL LIBRO GENERAL DE ENTRADAS, A FOLIOS 60435 AL 60437 DEL LIBRO DE DUPLICADOS VOLUMEN 125, QUEDANDO AFECTADO POR DICHO CONTRATO EL PREDIO NUMERO 145294, FOLIO 94, DEL LIBRO MAYOR VOLUMEN 573, PROPIEDAD DE JUAN JOSE Y ROBERTO, AMBOS DE APELLIDOS SOLIS PALACIOS, al cual se le fijo un valor comercial por la cantidad de \$6,100.000 (SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), pero el precio que servirá de base para el remate se rebajará un diez por ciento.---**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 434 fracción IV del Código Procesal Civil en aplicable, de aplicación supletoria al Código de Comercio de proceder, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a este Juzgado, cuando menos el diez por ciento (10%) de la cantidad que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.---

**TERCERO.-** Como en este asunto se rematará un bien inmueble, con fundamento en el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles de proceder, aplicado supletoriamente al Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se---

editen en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y a costa de la parte actora. Fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos de la ciudad de Villahermosa, Tabasco y en este Municipio, para lo cual expídanse los AVISOS Y EDICTOS correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---

**CUARTO.-** Tomando en cuenta que el bien inmueble sujeto a remate, se encuentra fuera del lugar de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo tanto, de conformidad con el numeral 433 fracción V del Código de Procedimientos Civiles aplicable en el Estado, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil de proceder, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, proceda a mandar a fijar AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el Juzgado Primero de lo Civil de H. Cárdenas, Tabasco.---

**QUINTO.-** Notifíquese al ciudadano ROBERTO SOLIS PALACIOS, copropietario del bien inmueble a subastar, en el domicilio señalado en el punto cuarto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, para hacerle saber que si a sus intereses conviene, puede participar en la subasta ordenada en los puntos anteriores.---

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, firmándose al margen por lds que en ella intervinieron, quedando debidamente notificado el actor y el acreedor reembargante, por ante el Ciudadano Juez y la Secretaria Judicial que certifica y da fe.---

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE PUBLIQUE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.---

**ATENTAMENTE  
LA SECRETARÍA JUDICIAL.**

**LIC. CHRISTELL PÉREZ HERNÁNDEZ.**

1-2-3

No.- 26182

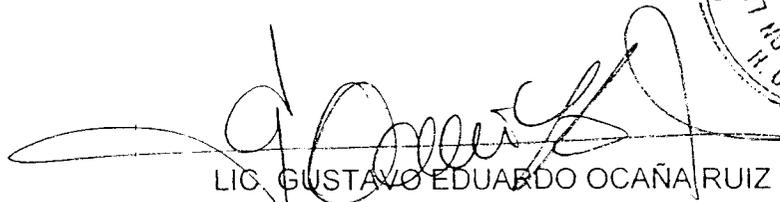
## AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional y Leyenda que lo circunscribe y dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. JOSÉ LUIS OCAÑA ANDRADE.- NOTARIO PÚBLICO No. 4.- H. CÁRDENAS, TABASCO.- SELLO DEL TITULAR DE LA NOTARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura número 10376, Volumen CXXVII, de fecha 29 de diciembre de 2009, otorgada ante mi fe, en mi carácter de Notario Adscrito de la Notaría Pública número Cuatro, del municipio de Cárdenas, Tabasco, se radicó la sucesión testamentaria a bienes del señor MANUEL CASTAÑEDA CANCHE. La señora CECILIA CASTAÑEDA SEGURA, por su propio derecho, y los señores JUAN MANUEL CASTAÑEDA SEGURA y MARCO ANTONIO CASTAÑEDA SEGURA, por conducto de su apoderada la señora CECILIA CASTAÑEDA SEGURA, aceptaron la herencia. Asimismo, el señor MARCO ANTONIO CASTAÑEDA SEGURA, por conducto de su apoderada la señora CECILIA CASTAÑEDA SEGURA, aceptó el cargo de Albacea que se le confirió, por lo que se procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

H. Cárdenas, Tabasco, a 29 de enero de 2010.

ATENTAMENTE



LIC. GUSTAVO EDUARDO OCAÑA RUIZ  
Notario Adscrito a la Notaría Pública No. 4  
de Cárdenas, Tabasco.



No.- 26183



**DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y UNO**  
**BARTOLOMÉ REYNES BEREZALUCE, ANTES CALLE 24, #116, COL. FLORIDA, C.P. 86040**  
**VILLAHERMOSA, TABASCO**  
**TELEFONOS: 3154546, 3139466 Y 3139467.**

Villahermosa, Tab., a 17 de FEBRERO del 2010

**"PRIMER AVISO NOTARIAL"**

Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: "República Mexicana-Estados Unidos Mexicanos.- Dr. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ, Notario Público Número Treinta y Uno".- Jesús Antonio Piña Gutiérrez, Notario Público Número Treinta y Uno del Estado de Tabasco, con Adscripción en el Municipio de Centro, y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número 7090 (SIETE MIL NOVENTA), del Volumen 250 (DOSCIENTOS CINCUENTA), otorgada ante mí, el día DIECISIETE de FEBRERO del año DOS MIL DIEZ, se radicó para su tramitación Notarial la Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta señora ROSA DEL CARMEN DÍAZ GUTIÉRREZ, quien en vida también fue conocida como ROSA DEL CARMEN DÍAZ GUTIÉRREZ VIUDA DE PIÑERA Y/O ROSA DEL CARMEN DÍAZ GUTIÉRREZ DE PIÑERA. Las Herederas instituidas señoras ROSA CELERINA y GRISELDA DEL CARMEN ambas de apellidos PIÑERA DIAZ, ACEPTARON LA HERENCIA y la señora GRISELDA DEL CARMEN PIÑERA DIAZ ACEPTO el cargo de ALBACEA, que le fue discernido por la Testadora, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos".

**ATENTAMENTE**

**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y UNO**  
**DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL**

**DR. JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ.**



No.- 26153

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL  
NO CONTENCIOSO DE MEDIOS PREPARATORIOS  
DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. GREGORIO GONZALEZ RAMON  
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL **EXPEDIENTE NÚMERO 00908/2009** RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE MEDIOS PREPARATORIOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA PROMOVIDO POR NORMA LEON JIMENEZ, CON FECHA CATORCE DE AGOSTO DOS MIL NUEVE, SE DICTO PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:---

**AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO.**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A CATORCE DE AGOSTO DOS MIL NUEVE.---

VISTO.- Lo de cuenta se acuerda:--

**PRIMERO.-** Por presentada a la Ciudadana NORMA LEON JIMENEZ, con su escrito de solicitud y documentos anexos consistentes en: una acta de matrimonio, tres actas de nacimiento, dos escrituras originales, original de una de averiguación previa, copias simples con el que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**---

**SEGUNDO.-** Atendiendo al punto que antecede y con fundamento en los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712 del Código de Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la h. superioridad. Asimismo dese intervención al ministerio Público adscrito al Juzgado.---

**TERCERO.-** Con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, háganse las publicaciones de este proveído mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad, ya que aquí el último domicilio del que se pretende declarar Ausente, dichas publicaciones deberán hacerse durante tres meses con intervalos de QUINCE DIAS haciendo saber la petición de declaración de ausencia del ciudadano GREGORIO GONZALEZ RAMON, promovido por NORMA LEON JIMENEZ para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los-----

CUATRO MESES que signan al a fecha de la última publicación.---

**CUARTO.-** Previo cotejo con las copias simples que exhibe, hágasele devolución de los documentos originales.-----

**QUINTO.-** La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado con el número 147 del circuito de Venus, en el fraccionamiento Galaxias de colonia Tabasco dos mil esta ciudad, autorizando para tales efectos y recibir documentos a los Licenciados ALEJANDRO OLAN NIÑO, JORGE DEL RIO BASORA, JOSE FELIX RAMOS ZETINA Y RAQUEL HOSANNILLA AGUILAR, designando como abogado patrono al primero de los mencionados, en término del artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, vista la revisión que se le hizo en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado se encuentra registrada la Cédula del profesionista ante mencionado, por lo que se le tiene por reconocida la personalidad para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la secretaria judicial licenciada DELTA ROSA ACOSTA que autoriza y da fe.--

Este inicio se publicó en la lista de acuerdo de esta misma fecha y se registró en el libro de gobierno bajo el número 00908/2009 y se dio aviso de su inicio con el oficio número 5396.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR QUINCE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS MES DE FEBRERO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.---

**ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. DELTA ROSA ACOSTA**

1-2-3

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente 448/2009, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado José Alberto Castillo Suárez, apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito banco Nacional de México, sociedad anónima, integrante del grupo financiero Banamex, en contra de Marco Antonio Concepción Montiel, en veintiocho de enero del dos mil diez, se dictó un proveído que establece.----  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIEZ.**---  
 Visto el escrito de cuenta, se acuerda:----

**Primero.-** Con base en el segundo cómputo secretarial visible a foja noventa y siete frente de autos, se advierte, que ha fenecido el plazo concedido al demandado, para que diera contestación a la vista que se le otorgó con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora, y como no hizo uso de este derecho, se le tiene por perdido, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.---  
 Tomando en cuenta que el demandado no exhibió avalúo emitido sobre el bien inmueble objeto de la hipoteca, de conformidad con el artículo 577 fracción II, de la Ley adjetiva civil en vigor, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraria.----

Atento a lo anterior, se aprueba el avalúo emitido por el Ing. Guillermo Brown Lastra, perito valuador de la parte ejecutante, para todos los efectos legales a que haya lugar.---

**Segundo.-** Por presentado el licenciado José Alberto Castillo Suárez, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y con fundamento en los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, y 577 del Código adjetivo civil vigente, sáquese a subasta pública y en primera almoneda al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado.----

a).- Predio urbano con construcción ubicado en la calle Jalapa número doscientos catorce, lote ocho, manzana VI, del fraccionamiento Residencial Prados de Villahermosa, de esta ciudad, constante de una superficie de 219.00 m2 (doscientos diecinueve metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 10.63 metros, con lote número veinte; Al Sur: 2.50 metros, y 8.67 metros con calle Paseo de Jalapa; Al Este: 20.00 metros con lote número siete; y Al Oeste, 20.00 metros con el lote número nueve; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, inscrito bajo el número 12,762 del libro general de entradas, a folios 89,823 al 89,835, del libro de duplicados volumen 118, quedando afectado el predio número 24,746 a folio 161, del libro mayor volumen 96, a nombre de marco Antonio Concepción Montiel, al cual se le fijó un valor comercial de \$1,550,000.00 (un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.----

**Tercero.-** Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

**Cuarto.-** Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; y expidáanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocatoria de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las diez horas en punto del veinticinco de marzo del dos mil diez.----

**Quinto.-** En cuanto a la solicitud que hace el apoderado de la actora en el primer párrafo de su escrito que se provee, respecto que se le tenga por perdido el derecho al acreedor reembargante Instituto Mexicano del Seguro Social para desahogar la vista otorgada con el estado de ejecución del presente juicio, no ha lugar a acordar favorable, y deberá estarse al auto de veinticinco de enero del dos mil diez.----

**Sexto.-** En virtud que aun no se ha notificado a las partes, el auto de veinticinco de enero del dos mil diez, túrnense los presente autos a la actuaria judicial adscrita, para que notifique a las partes de manera conjunta el presente proveído, y el antes mencionado.--

Notifíquese personalmente y cúmplase.----

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Lili el Rosario Hernández Hernández, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la licenciada Adriana de Jesús Rodríguez Ramos, Secretaria Judicial, que certifica y da fe.----

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, publíquese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a los dieciséis de febrero del dos mil diez, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.-----

La Secretaría Judicial.  
 Lic. Adriana de Jesús Rodríguez Ramos.

No. 26231

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN HIPOTECARIA

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.

Que en el expediente civil número 390/2008, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN HIPOTECARIA, promovido por **GERMAN REYES CRISÓSTOMO**, en contra de la UNIÓN DE CREDITO VALLE ANAHUAC SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE JALAPA, TABASCO, con fecha catorce de Mayo del año dos mil nueve, se dicto un acuerdo mismo que copiado íntegramente dice lo siguiente.-----

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE MAYO DE DOS MIL NUEVE.-----

**VISTOS.-** El escrito de cuenta, se acuerda:-----

**ÚNICO.-** Se tiene por presentado al ciudadano GERMAN REYES CRISÓSTOMO, con su escrito de cuenta, solicitando se le expidan los EDICTOS en razón de que la UNIÓN DE CREDITO resulta de ser de domicilio ignorado; en consecuencia de lo anterior, y como lo peticiona el promovente toda vez que se han recepcionado todos los informes que fueron solicitandos a diversas dependencias, sin que ninguno de ellos proporciona domicilio donde se pueda localizar a la demandada por lo tanto se declara que la demandada UNIÓN DE CREDITO, es presuntivamente de domicilio ignorado; por lo que con fundamento en lo dispuesto por la Fracción II del artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, procédase a emplazar a la demandada UNIÓN DE CREDITO, por edictos, por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial y en otro periódico de los de mayor circulación de los que se editan en la capital del estado, para los fines de que la demandada en cita se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este juzgado en un término de TREINTA DÍAS, a recoger las copias de traslado, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, y vencido el mismo, en caso de que no comparezca, se le dará por legalmente emplazada a juicio y empezará a correr el término de NUEVE DÍAS HÁBILES, para que la citada demandada produzca su contestación directamente ante este juzgado, en el entendido que al dar contestación a la misma, deberá hacerlo-----

refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativas de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los cuales no se suscitó controversia, en caso de no dar contestación se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le declarará en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 Segundo Párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, prevenida que de no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del Juzgado, aun las de carácter personal.-----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OLAN, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.---

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por Tres Veces de Tres en Tres Días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil Nueve.----

**ATENTAMENTE.**

**LA SECRETARIA JUDICIAL  
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA,  
TABASCO.**

**LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.**

1-2-3

No. 26225

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 00301/2009, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR HECTOR RUIZ GARCÍA, CON FECHA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:-----

### AUTO DE INICIO

JUICIO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.----

Visto: el contenido de la razón secretarial, se acuerda:--

**PRIMERO.-** Téngase por presentado al ciudadano Héctor Ruiz García, con su escrito de cuenta y documento que acompaña consistentes en: Certificado expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, con un contrato privado de compraventa a nombre de Héctor Ruiz García, Original del plano del predio rústico ubicado en la Colonia José Narciso Roviroso, de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 50-40-54.314 Hectáreas, por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) con las medidas y colindancias Al Norte: 1000.00 metros con los CC. Gladis Chablé y Arnulfo de los Santos Marín; Al Sur: 1000.00 con los CC. Elizabeth Rodríguez Hernández y Federico Vázquez Nudin; Al Este: 500.00 metros con el C. Miguel Chable Alonso; Al Oeste: 500.00 metros con la C. Eusebia Estrada Jiménez.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código

Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.-----

**TERCERO.-** Asimismo, gírese atento oficio al Representante Estatal de Tabasco de la Secretaría de la Reforma Agraria con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, acompañándole copia de la solicitud y anexos, para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al que reciba el referido oficio, informe a este juzgado, si el predio motivo de las presentes diligencias, pertenece o no a la nación.- De igual forma envíese atento oficio al Presente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal del municipio, debiéndose realizar las inserciones necesarias a los oficios referidos, los cuales quedan a cargo del interesado dar el trámite correspondiente.----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro mayor circulación del Estado, por tres veces de tres en tres días consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia -----

comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos.----

**QUINTO.-** Notifíquese a los colindantes Gladis Chable, Arnulfo de los Santos Marín, Elizabeth Rodríguez Hernández, Federico Vázquez Nudin, Miguel Chable Alonso y Eusebia Estrada Jiménez, todos ellos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en la Colonia José Narciso Roviroza de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndole saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de tres días, manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio, contados a partir del siguiente de sus notificaciones, asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, así las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efecto por lista fijadas en los tableros de avisos de este juzgado de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.----

**SEXTO.-** Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez competente de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto.----

**SÉPTIMO.-** En cuanto a la información testimonial que ofrece el promovente a cargo de los ciudadanos Nabor Rodríguez Hernández, Roosevelt Rodríguez Hernández y Ezequiel Naranjo Hernández, se reserva su desahogo, para el momento procesal oportuno.----

**OCTAVO.-** Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la lista de los tableros de avisos de este Juzgado de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre así como toda clase de documentos al Licenciado Emilio Hernández Ramos, designando a éste último como abogado patrono en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, ahora bien dígasele que para efectos de tener por aceptada dicha designación, será hasta en tanto dicho profesionista registre su cédula profesional.----

Notifíquese personalmente.--- Cúmplase.----

Así lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Maestro en Derecho GILBERTO MELQUIADES MIRANDA DIAZ, Juez de Paz de este Distrito Judicial; asistido de la Ciudadana BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS, Secretaria Judicial que certifica y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.----CONSTE.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.  
C. BEATRIZ SÁNCHEZ DE LOS SANTOS.

1-2-3

No. 26226

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

C. PROMAR CONSTRUCCIONES S.A DE C.V.  
PRESENTE.

En el expediente 17/2003, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por MODESTA JURADO RODRÍGUEZ, en contra de PROMAR CONSTRUCCIONES S.A. DE C.V., en dieciocho de marzo de dos mil nueve, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

**SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTO**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECIOCHO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.-----

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee.-----

**PRIMERO.-** Se recibe el escrito signado por la ciudadana Modesta Jurado Rodríguez, actora en la presente causa, toda vez que se han girado los oficios a diversas dependencias solicitando, informe sobre el domicilio de la parte demandada Promar Construcciones, S.A. DE C.V, sin que se haya obtenido domicilio alguno, en consecuencia, como lo solicita y de conformidad con el numeral 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese a Promar Construcciones, S.A. DE C.V, por medio de edictos, que se expidan y publiquen por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta ciudad, para los efectos de que se cumpla con lo ordenado mediante auto de inicio dictado en los presente autos.-----

Haciéndose del conocimiento de la ciudadana Modesta Jurado Rodríguez, que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.-----

**SEGUNDO.-** Dígaselo a la promovente, que deberá apersonarse a esta secretaria, para los efectos de que realice los trámites necesarios para la publicación de los edictos correspondientes.-----  
NOTÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito

Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ, que certifica y da fe.-----

**SE ACLARA AUTO**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE.-----

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee.-----

**PRIMERO.-** Se recibe el escrito signado por la ciudadana Modesta Jurado Rodríguez, actora en la presente causa, mediante el cual manifiesta que en auto de fecha dieciocho de marzo del dos mil nueve, en el párrafo del punto primero por un error se ordenó que quien deberá presentarse ante el juzgado a recoger las copias de traslado y a quien se le concede término a la ciudadana Modesta Jurado Rodríguez, siendo lo correcto a la parte demandada Promar Construcciones, S.A. DE C.V, por lo que dicho punto queda de la siguiente manera.---

Haciéndose del conocimiento a la demandada Promar Construcciones, S.A. De C.V, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se les hace saber que se le concede un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger los traslados.-----

**SEGUNDO.-** Por otra parte, en cuanto a la designación de abogado patrono que hace la promovente al licenciado Ricardo Ruiz Torres, se desecha dicha petición, toda vez que deberá estarse al punto CUARTO, del auto de fecha quince de enero del dos mil tres.-----

**TERCERO.-** Por último, la ocursoante otorga mandato judicial a favor de la licenciada Mayra Secundina Mendoza Chávez, por lo que de conformidad con los artículos 2848, 2849, 2891 del Código Civil en vigor, deberá comparecer a ratificar dicho mandato al recinto de este juzgado, señalándose para tal efecto las trece horas de cualquier día hábil.---  
NOTÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.-----

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito

Judicial de Centro, ante la Secretaria Judicial licenciada JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ, que certifica y da fe.-----

**AUTO DE INICIO  
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. A QUINCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a la ciudadana **MODESTA JURADO RODRÍGUEZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en una acta de matrimonio original de fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta, expedida por el Notario Público número 830 de Naucalpan, Estado de México, con lo cual viene a dar cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en el punto primero del auto de fecha trece de diciembre del año dos mil dos, asimismo con el escrito de demanda inicial viene a promover juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra de **PROMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Bosques de Ciruelos número ciento cuarenta, departamento doscientos cinco, delegación Cuajimalpa de México, Distrito Federal, de quien se reclama las prestaciones que señala en los números 1, 2 y 3 del capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 2390, 2391, 2395, 2397 y demás relativos del Código Civil y numerales 16, 18, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno que se lleva en este H. Juzgado bajo el número que se lleva en este H. Juzgado bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la Superioridad.-----

**TERCERO.-** En consecuencia, y como lo solicita la promovente en su escrito que se provee, emplácese a la empresa **PROMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en el domicilio señalando en autos y córrase traslado con las copias simples de la demanda y documentos anexos, haciéndoles saber que tienen un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, para que contesten la demanda, término que empezará a contar a partir del día siguiente al en que sean legalmente emplazados, misma, que deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. El silencio y las evasivas harán que se tenga por

admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Asimismo, deberá requerirlos para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 131, 135 y 136 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.-----

**CUARTO.-** Téngase a la ciudadana **MODESTA JURADO RODRÍGUEZ**, por otorgando mandato judicial a favor del licenciado **RICARDO RUIZ TORRES**, por lo que de conformidad con los artículos 2848, 2849, 2891 del Código Civil en vigor, dígamele que deberá comparecer a ratificar dicho mandato al recinto de este Juzgado, señalándose para tal efecto las trece horas de cualquier día hábil.-----

**QUINTO.-** Toda vez que el domicilio de la demandada empresa **PROMAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, se encuentra fuera del territorio dentro de la cual ejerce su jurisdicción la suscrita Juzgadora, con fundamento en el numeral 104 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto al Juez Civil competente de México, Distrito Federal, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda se dé cumplimiento a lo ordenado en el este auto, facultándole además para aplicar cualquier medida de apremio, acordar promociones tendientes al perfeccionamiento del citado exhorto, ampliándose el término de la demandada hasta por TRES DÍAS más por razón de la distancia, para que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.-----**

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA**, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, asistida de la licenciada **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, que certifica y da fe.-----

**EXPIDO EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.**

**A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SECRETARIA JUDICIAL.  
LIC. JANET RODRÍGUEZ LÓPEZ.**

1-2-3

No.- 26230

**NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO  
LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ**

HIDALGO No. 10  
CUNDUACÁN, TABASCO  
TELS. 914.33.600.45 914.66.307.96

**AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NUMERO DIEZ.**-----

-----**HAGO CONSTAR**-----

--- QUE EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN TESTIMONIO 16,768, VOLUMEN SIETE (PA), DEL PROTOCOLO A MI CARGO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DE LA CIUDADANA **FRANCISCA DE LA CRUZ GARCIA**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **MARCELO HERNANDEZ DE LA CRUZ Y MAURA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO HEREDEROS UNIVERSALES, SEGÚN TESTAMENTO PUBLICO NUMERO 14,879, VOLUMEN 147, DE FECHA VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL OCHO. LOS COMPARECIENTES ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, ASIMISMO ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA EL CIUDADANO MARCELO HERNANDEZ DE LA CRUZ PROTESTO CUMPLIR FIELMENTE Y SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIODICO OFICIAL" QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

CUNDUACAN, TABASCO, 25 DE ENERO DEL 2010

**NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO  
LIC. HEBERTO TARACENA RUIZ**



No.- 26227

**NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE**

**LIC. ADAN AUGUSTO LOPEZ HERNÁNDEZ** Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97  
**TITULAR**  
**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ** Fax: 3-52-16-96  
**SUSTITUTO** not27@tnet.net.mx  
 PLUTARCO ELIAS CALLES 515  
 COL. GARCIA.  
 VILLAHERMOSA, TABASCO.

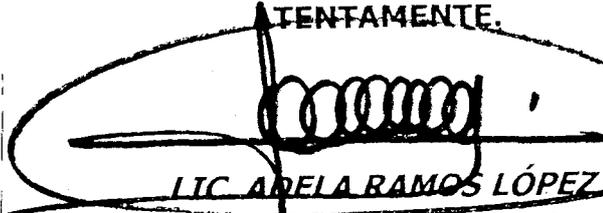
Villahermosa, Tab., a **11 de Febrero** del Año **2010**.**AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública Número **31,301 TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS UNO** del Volumen **CDLI CUADRICENTESIMO QUINCAGESIMO PRIMERO**, otorgada Ante la Suscrita, el día veinte de noviembre del año dos mil nueve, la señora **SIMONA CRUZ PABLO**, como Única y Universal Heredera, **ACEPTA** el cargo de Albacea Ejecutor Testamentario instituida a su favor, inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **SEBASTIAN GONZALEZ RAMIREZ**, quien falleció en la Ciudad de Agua Dulce, Veracruz, el veinte de enero del año dos mil siete.-

El autor de dicha Sucesión, otorgó su **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, mediante Escritura Pública Número 18104 dieciocho mil ciento cuatro del Volumen CXCII centésimo noagésimo segundo, otorgada el dieciocho de enero del año dos mil siete, ante el Licenciado Honorato Álvarez Campos, Notario Público Número diez, de la Ciudad de las Ghoapas Veracruz.

En el **TESTAMENTO** de referencia, designó a la señora **SIMONA CRUZ PABLO** como Albacea y Ejecutor Testamentario y como su única y universal heredera.-

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-

**TESTAMENTE.**  
  
**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO SUSTITUTO**  
**NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE**

**IMELDA**

No.- 26240

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DEL CENTRO.

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En el Expediente 705/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del ciudadano RAÚL LÓPEZ CRUZ; se dictó un proveído que copiado a la letra se lee:

**AUTO DE FECHA: 09/FEBRERO/2010.**

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

Visto en autos el contenido de la razón Secretarial se provee :

PRIMERO.- Se tiene al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ, apoderado del actor, con su esento de cuenta, con el cual exhibe avalúo original del bien inmueble materia de la litis valuado por el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, de fecha nueve de octubre de dos mil nueve, el cual se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales conducentes.

En cuanto a lo que solicita en el sentido de que se de inicio a la sección de ejecución, es de indicarle que deberá estarse al punto segundo del auto de fecha dieciocho de enero del año actual, así mismo autoriza para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones al licenciado NICANDRO RODRÍGUEZ CAZANGO.

SEGUNDO.- como lo solicita en el mismo y toda vez que la parte demandada no exhibió avalúo correspondiente, en consecuencia y de conformidad con el numeral 577 fracción III del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido y se procede al remate del bien inmueble únicamente con el avalúo emitido por la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 fracción III y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

A).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN, ubicado en el departamento número (VS-3), ubicado en el Claustro Valle del Silencio del Condominio Horizontal denominado "Villa los Claustros Tercera Etapa Lote "D", ubicado en el kilómetro quince más quinientos de la carretera Villahermosa a Teapa de la Ranchería "Parrilla" del municipio de Centro, Tabasco, resuelta en una sola planta baja, constante de una superficie de terreno se SESENTA Y CINCO METROS CATORCE CENTÍMETROS CUADRADOS, una superficie construida de TREINTA Y SEIS METROS CUARENTA Y SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS, una superficie construida ni habitable de CUATRO METROS SETENTA Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS, y una superficie libre privativa sin construcción de VEINTITRÉS METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, localizable dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, once metros catorce centímetros con departamento VR-3 del Claustro Valle del Rey; AL ESTE, en dos medidas: tres metros veintidós centímetros, y tres metros diecinueve centímetros con departamento CV-6 del Claustro de Valle, AL SUR, en dos medidas: nueve metros diecisiete centímetros con departamento VS-2 y un metro noventa y siete centímetros con departamento CV-6 del Claustro de Valles; Y AL OESTE, seis metros cuarenta y un centímetros con andador área común, correspondiéndole un área privativa de cajón de estacionamiento de doce metros cuadrados y un indiviso de 0.990% (cero punto novecientos noventa por ciento) con respecto al condominio. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad el once de abril de dos mil cinco, bajo el número cuatro mil trescientos tres del Libro General de Entradas, a folios del veintiocho mil setecientos ochenta y ocho al veintiocho mil ochocientos diecisiete del Libro de Duplicados Volumen ciento veintinueve, afectando entre otros el folio número uno del Libro de Condominios Volumen ciento tres., a nombre de RAÚL LÓPEZ CRUZ, al cual se le fijó un Valor Comercial de \$227,500.00 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

CUARTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

QUINTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

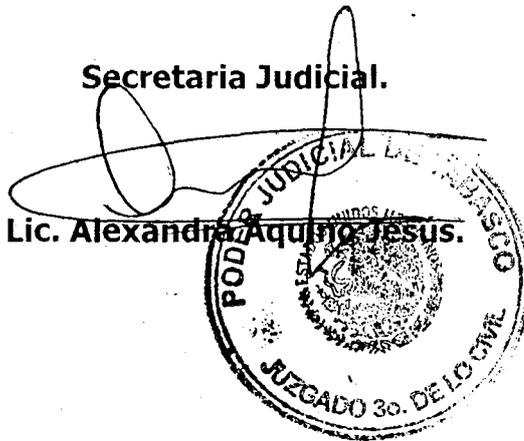
Notifíquese personalmente y Cúmplase.

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA LIDIA GUTIÉRREZ GARCÍA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DEL CENTRO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ALEXANDRA AQUINO JESÚS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por lo que, por Mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, anúnciese el presente **Edicto** por **Tres Veces Dentro del Terminó de Nueve Días**, con anticipación a la fecha señalada, dado a los **Cuatro Días del mes de Marzo de Dos Mil Diez**, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Lic. ~~Alexandra Aquino Jesús.~~



No.- 26229

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

**SE CONVOCA POSTORES PARA  
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.  
PRESENTE.**

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 328/2006, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO AURELIANO GARCÍA ALEGRÍA Y/O CARLYLE OROPEZA DOMÍNGUEZ Y/O RICARDO DOMÍNGUEZ ALEJANDRO, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN AL COBRO DEL CIUDADANO FRANCISCO CALZADA MELO, EN CONTRA DEL CIUDADANO ORESTE UBALDO STIVALET CORRAL, EN FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO MISMO QUE COPIADO INTEGRAMENTE, A LA LETRA DICE:---

...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO, DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ. VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita el ejecutante Licenciado AURELIANO GARCÍA ALEGRÍA, en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio aplicable al presente juicio, 473, 475, 476, 477, 478, 480, 481, 482 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a remate, en pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor, los bienes inmuebles que a continuación se describen: A).- Unión de dos predios urbanos con construcción ubicado en la carretera Villahermosa-Teapa sin número de la Colonia Morelia de Teapa, Tabasco, constante de las superficies de 605.82 m2 localizado: al norte en: 85.00 metros con MARIA DOLORES ALFARO MANDUJANO; Al Sur: 84.00 metros con MARTA ELENA ALFARO MANDUJANO; Al Este: 8.16 metros con carretera Teapa-Villahermosa; AL OESTE: 6.16 Metros con calle sin nombre. Y el otro predio con superficie de 1,743.70 m2, Al Norte: 84.00 metros con ELENA MONTEJO ALFARO; Al Sur: 47.00 y 32.20 con CECILIA ELENA MONTEJO ALFARO; Al Este: 24.48 metros con zona Federal de la carretera Teapa-Villahermosa; Al Oeste: 6.16, 6.16, 6.16 con calle sin número y 2.01 metros ----

con CELIDA ELENA MANDUJANO. Inscrito el embargo judicial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el once de diciembre del dos mil seis, bajo el número 1080 del libro general de entradas, a folios del 5563 al 5566 del libro de duplicados volumen 82; quedando afectado por dicho embargo los predios número 13,774 y 11608, de los libros mayores volúmenes 32, 48, 40 Rec. No. 3821618, a los cuales se les fijó un valor comercial por la cantidad de \$619,453.095 (SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 095/100 M.N) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado. B) Unión de cuatro predios rústicos EL DÓLAR, LA TRINIDAD, EL PASO Y SAN RAFAEL, ubicados en la Ribera el Blanquillo de Pichucalco, Chiapas, con superficies de 2-10-00 hectáreas, 32-63-00-00 hectáreas, 32-63-00.00 hectáreas y 65-13-00.00 hectáreas, con una superficie total de 132-49-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: con Audomaro Murillo Navarro, con Jorge Quevedo, con Ricardo Quevedo, rancho San Rafael, señora Nelly Riverroll de la Vera; Al Sur: Señor Murillo, con Eduardo Hernández, con Nelly Riverroll Viuda de Vera, Ramón Hernández Salvatierra, Al Este con Río Pichicalco, Río Pichucalco, Río Pichucalco, Río Pichucalco; Al Oeste: con camino Real, papelería de terrenos nacionales, con tierras nacionales, con el Rancho Santo Domingo del señor César Fernández. Inscrito el embargo judicial en el Registro Público de la Propiedad de Pichucalco, Chiapas, bajo el número 006, del libro primero original de la Sección Segunda de fecha nueve de enero del dos mil siete, por orden 01/2007-E, fechado el tres y recibido el cuatro de enero del dos mil siete, a los cuales se les fijó un valor comercial por la cantidad de \$1'941,209.25 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 25/100 M.N) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado. C) Predio Rústico ----

denominado SONORA, ubicado en la rancheña José María Morelos y Pavón del Municipio de Teapa-Tabasco, con una superficie de 160-76-24 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 450 y 2860 con Eugenio Sánchez del Aguila, al Sur: 177, 475 y 2500 metros con Julio Sánchez Pérez y Fidelia Lu de Roi, al este: 235 y 120 metros con María Esther González Olán; al Oeste: 41 y 120 metros con carretera Teapa San Antonio y Julio Sánchez Pérez. Inscrito el embargo judicial en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, el once de diciembre del dos mil seis, bajo el número 1080 del libro general de entradas, a folios del 5563 al 5566 del libro de duplicados volumen 82; quedando afectado por dicho embargo el predio número 9,648 de los libros mayores volúmenes 32, 48, 40 Rec. No. 3821618, al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$3'539,945.10 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 10/100 M.N) siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado. **SEGUNDO.-** En virtud que los bienes que se pretenden rematar se tratan de bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el Estado, a elección del ejecutante, fijándose además, avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia de ésta ciudad, así como en el lugar de la ubicación de los predios en cuestión, convocando postores, quienes deberán acudir a la diligencia de remate en el local que ocupa éste H. Juzgado, la cual tendrá verificativo a las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, debiendo los licitadores depositar previamente en numerario o en cheque certificado a favor del Tribunal, en el Departamento de -----

Consignaciones y Pagos comunes a éstos Juzgados, una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor de los inmuebles que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, SECRETARIA JUICIAL DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE....".

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DE NUESTRO ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA EFECTOS DE SACAR A PÚBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR EL BIEN INMUEBLE ANTES DESCRITO, CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN VIGOR Y 473, 475, 476, 477, 478, 480, 481, 482 Y DEMAS RELATIVOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN MATERIA MERCANTIL, DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA, TABASCO, EL VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL DIEZ.----

**SECRETARIA JUDICIAL.**  
**LIC. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.**

No.-25882

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
 JUZGADO DE PAZ DE  
 MACUSPANA, TABASCO.  
 "AVISO AL PUBLICO EN GENERAL".

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 320/2009, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DEYANIRA HERNÁNDEZ CRUZ, 07/08/2009, SE DICTO AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

Visto.- el informe de la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO:-** Se tiene por presentada a la ciudadana DEYANIRA HERNÁNDEZ CRUZ, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistentes en: Original de la información del Predio motivo del presente juicio expedido por el Ing. MIGUEL LUNA ZURITA, subdirector de catastro municipal, del tres de julio del presente año; Original del CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD, del tres de julio del año que transcurre, signado por el Registrador Publico de la Propiedad y el Comercio el Licenciado Agustín Mayo Cruz, de Jalapa, Tabasco; Original de un contrato privado de cesación de derechos, del doce de febrero del dos mil cuatro; Original del Plano del predio motivo de la presente diligencia, todas las documentales antes descritas fueron expedidas a favor de la promovente del presente Juicio y copias simple que acompaña con los cuales viene a promover **JUICIO DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en la Calle Prolongación Alatorre, sin número, de la Colonia Centro, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de **75.00 m<sup>2</sup>**, el cual se encuentra localizado dentro las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 10.00 metros con CALLE PROLONGACIÓN ALATORRE; **AL SUR:** 10.00 metros con CARLOS CASTRO; **AL ESTE:** 7.50 metros con CANAL DE DESAGUE; **AL OESTE:** 7.50 metros con CALLEJÓN SIN NOMBRE.

**TERCERO.** Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a éste juzgado a hacer valer sus derechos y conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia, agregados que sean los periódicos y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de los ciudadanos **CARLOS CASTRO LOPEZ, ARJIDIO DE LA CRUZ MOO Y ESAU CORTES CALDERON.**

**QUINTO.** Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al ELIAS ALVAREZ ZURITA, Presidente Municipal de esta Ciudad, y a la Dirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, así como a la Delegación Agraria en el Estado con atención al Jefe de Terrenos Nacionales con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que informen a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la Calle Prolongación Alatorre, sin número, de la Colonia Centro, de esta ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de **75.00 m<sup>2</sup>**, el cual se encuentra localizado dentro las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 10.00 metros con CALLE PROLONGACIÓN ALATORRE; **AL SUR:** 10.00 metros con CARLOS CASTRO; **AL ESTE:** 7.50 metros con CANAL DE DESAGUE; **AL OESTE:** 7.50 metros con CALLEJÓN SIN NOMBRE, pertenece o no al fundo legal del municipio a la nación y en cuanto a la Dirección de Catastro Municipal deberá informar a éste Tribunal si se encuentra catastrado el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna, respectivamente.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.



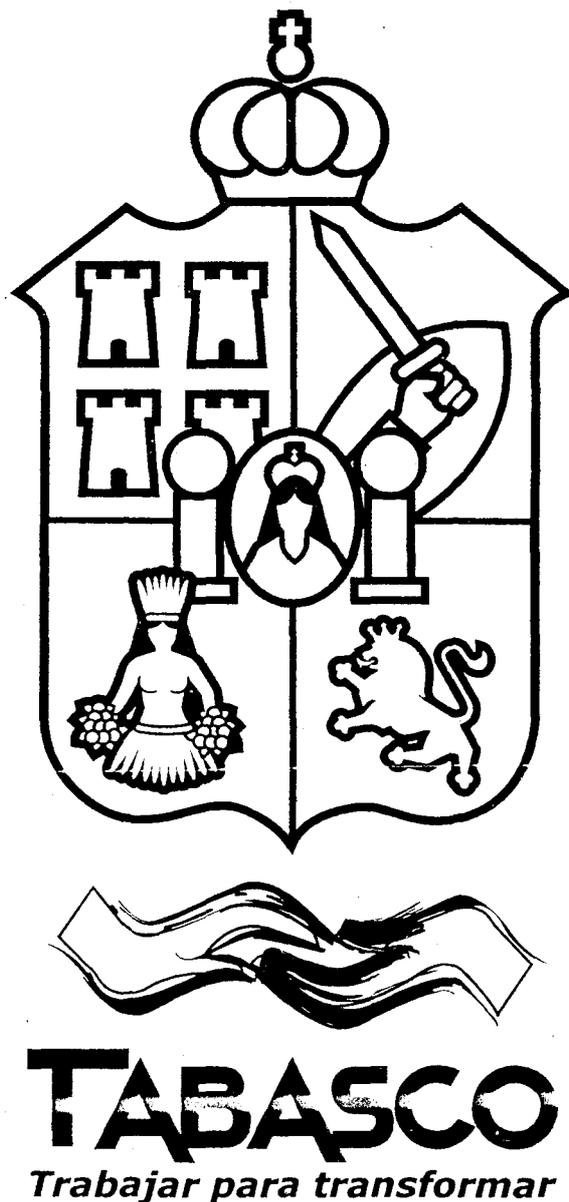
MACUSPANA

ATENTAMENTE.  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
 LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO.

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCIA.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 26216	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 519/2005.....	1
No.- 26161	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00708/2008.....	23
No.- 26162	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 237/2009.....	25
No.- 26198	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP...515/2006	27
No.- 26213	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 362/2006.....	28
No.- 26219	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 75/2010.....	30
No.- 26217	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 345/2008.....	32
No.- 26182	AVISO NOTARIAL C. MANUEL CASTAÑEDA CANCHE.....	34
No.- 26183	AVSO NOTARIAL C. ROSA DEL C. DIAZ GUTIERREZ.....	35
No.- 26153	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE MEDIOS PREPARATORIOS DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00908/2009.....	36
No.- 26278	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 448/2009.....	37
No.- 26231	JUICIO ORD. CIVIL DE PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN HIPOTECARIA EXP. 390/2008.	38
No.- 26225	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00301/2009.....	39
No.- 26226	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 17/2003.....	41
No.- 26230	AVISO NOTARIAL C. FRANCISCA DE LA CRUZ GARCIA.....	43
No.- 26227	AVISO NOTARIAL C. SEBASTIAN GONZALEZ RAMIREZ.....	44
No.- 26240	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 705/2008.....	45
No.- 26229	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 328/2006.....	48
No.- 25882	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 320/2009.....	50
	INDICE .....	51
	ESCUDO .....	52



**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.**